

Boletín Oficial

DIPUTACION
DE
SEVILLA

de la provincia de Sevilla

Lunes 15 de mayo de 2000

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Trabajo e Industria:
Delegación Provincial de Sevilla:
Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir, con vigencia desde el 1 de enero de 1999, hasta el 31 de diciembre de 2000 4999
- Convenio Colectivo de Empresa Asamblea Provincial de Cruz Roja, con vigencia desde el 1 de enero de 2000, hasta el 31 de diciembre de 2000 5004
- Consejería de Medio Ambiente:
Delegación Provincial de Sevilla:
Vías Pecuarias.—Anuncio de ocupación de terrenos .. 5010

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SEVILLA:

- Dependencia de Inspección:
Notificación 5010

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla: Número 3: Autos 325/98; número 4: Autos 881/98; número 6: Autos 842/98, 844/96, 8/99 y 944/97B 5015
- Jerez de la Frontera (Cádiz): Número 2: Autos 47/99 .. 5017
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla: Número 2: Autos 100/99; número 8: Autos 2721/99 5017
- Utrera: Número 1: Autos 49/98 5018
- Andújar (Jaén): Número 2: Autos 198/98 5018
- Juzgados de Primera Instancia:
Dos Hermanas: Número 1: Autos 275/97; número 2: Autos 272/99-L y 424/96; número 3: Autos 216/99 y 250/97-1A 5018
- Écija: Número 1: Autos 30/96 5019
- Estepa: Número 1: Autos 219/99 5019
- Lora del Río: Número 2: Autos 66/94 y 192/99 5020
- Marchena: Número 2: Autos 124/99 5020

Osuna: Número 1: Autos 55/98; número 2: Autos 114/97	5021
Sanlúcar la Mayor: Número 1: Autos 2/99 y 201/98 ...	5021
Utrera: Número 2: Autos 305/94 y 7/99; número 3: Autos 123/92-B	5021
Córdoba: Número 1: Autos 66/93	5022
Moguer (Huelva): Número 1: Autos 244/98	5022
Madrid: Número 31: Autos 2168/92	5023
Zafra (Badajoz): Número 2: Autos 21/99	5023

AYUNTAMIENTOS:

— Bormujos: Aprobación definitiva del Presupuesto General para el año 2000	5023
— La Puebla de los Infantes: Anuncios de concursos	5024
— Expediente de modificación presupuestaria 1/99	5024
— La Rinconada: Anuncio de concurso	5024
— Tomares: Aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación (1. ^a Etapa) del Programa de Actuación Urbanística «Aljamar»	5025

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Trabajo e Industria

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir (Código: 4103672), suscrito por la Empresa y la representación legal de los trabajadores, con vigencia 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2000.

Visto lo dispuesto en el art. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 1 de abril de 2000.—La Delegada Provincial, María José Fernández Muñoz.

Acta de la última sesión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo con el Personal Laboral del Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir

Asistentes

Por la representación del Ayuntamiento:

- Sr. Alcalde don José Manuel Aviñó Navarro.
- Concejales don Francisco Grima Egea.
- Concejales doña Josefa Conde Salvador.
- Concejales doña Rosario Becerra Madroñal.
- Concejales don Manuel Paredes Garrido.
- Asesor Laboral: Don Juan Antonio Hernández Calderón.

Por la representación de los Trabajadores:

- Delegado de Personal: Don José Sánchez García.
- Delegado de Personal: Don Luis Carlos Pérez Galán.
- Delegado de Personal: Don José Luis Pizarra Manzano.

Hace las funciones de Secretario don Juan Antonio Hernández Calderón.

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir, siendo las 14.00 horas del día 15 de febrero de 2000, se reúne bajo la Presidencia del Sr. Alcalde don José Aviñó Navarro, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal Laboral a la que asisten todos los miembros de la misma, los cuales se relacionan al principio.

Por el Sr. Secretario se procede a dar lectura al acta de la sesión anterior. No existiendo motivo de oposición alguno, por ninguna de las representaciones, se acuerda, por unanimidad, aprobar la misma.

Por el Sr. Secretario se procede a hacer entrega a los miembros de la Comisión Negociadora de copias de los textos íntegros del Convenio Colectivo del Personal Laboral, preparados en los términos literales en que la citada Comisión, decidió se redactara cada uno de los artículos, pasando acto seguido a su lectura íntegra.

Concluida la misma se procede a someter los textos a votación de la Comisión, mereciendo la aprobación unánime de cada una de las dos representaciones. En su consecuencia, queda aprobado el Convenio Colectivo de Trabajo para con el Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir, con el tenor literal que consta en los textos sometidos a votación.

El Sr. Alcalde y Presidente de la Comisión toma la palabra para manifestar públicamente su felicitación a todos los miembros de la Comisión Negociadora por la cordialidad y predisposición negociadora que ha caracterizado a todos sus miembros a lo largo de las reuniones.

Acto seguido se pasan los textos a la firma, comisionando al Sr. Secretario para que, en su momento verifique los trámites de Registro.

Y no teniendo otros asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 21.00 horas del día de la fecha, extendiéndose la presente acta que, leída, es firmada por los asistentes en prueba de conformidad.

(Siguen varias firmas ilegibles.)

Convenio Colectivo entre la Corporación y su Personal Laboral

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Ámbito personal.*

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal laboral que preste sus servicios en el Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir, quedando exceptuados del mismo aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que fueran contratados como consecuencia de Convenios o Concierdos que se celebren entre este Ayuntamiento y otras Administraciones, Organismos Autónomos, Corporaciones o Entidades.

Artículo 2. *Ámbito funcional.*

Se aplicarán las normas contenidas en este Convenio Colectivo a todas las actividades y servicios del Excmo. Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir, prestadas por el personal laboral indicado en el artículo anterior.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

Este Convenio será de aplicación a todos los centros de trabajo actualmente dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir y de los que en un futuro pudieran depender.

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

Este Convenio entrará en vigor y surtirá efecto, una vez cumplidos los trámites necesarios, desde el 1 de enero de 1999, hasta el 31 de diciembre del 2.000. La denuncia del Convenio habrá de formularse con una antelación de dos meses como mínimo respecto a la fecha de expiración del plazo del Convenio por cualquiera de las partes firmantes.

Si al 31 de diciembre del 2000, no se hubiera alcanzado nuevo acuerdo entre los trabajadores y la corporación, el presente Convenio Colectivo se entenderá prorrogado de forma provisional hasta la aprobación de otro nuevo.

Artículo 5. *Comisión paritaria.*

Para la vigilancia, seguimiento e interpretación de este Convenio Colectivo se creará una Comisión Paritaria en el término de 15 días desde su entrada en vigor, compuesta por cuatro vocales, dos de ellos en representación de la

parte social, elegidos por los representantes de los trabajadores, y otros dos por la corporación. Ambas partes podrán requerir la presencia de asesores, los cuales tendrán voz pero no voto.

Esta Comisión se reunirá obligatoriamente a petición de cualquiera de las partes, con el plazo máximo de 5 días naturales, y las cuestiones planteadas se resolverán en el plazo máximo de 5 días laborables a partir de la reunión convocada al efecto.

Capítulo II

Organización y racionalización del trabajo

Artículo 6. Organización y racionalización.

La organización práctica del trabajo será competencia del Excmo. Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir que la ejercerá dentro de los límites establecidos por la legislación vigente y basándose en criterios de interés público.

La racionalización del trabajo tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:

- Mejora de las prestaciones de servicio a los ciudadanos.
- Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.

El Ayuntamiento consultará a los representantes sindicales de los trabajadores sobre los temas de ingreso, provisión y promoción profesional de los mismos.

Del mismo modo, también comunicará a dichos representantes las materias de índole económica y los cambios substanciales de los puestos de trabajo que afecten a los trabajadores fijos.

Artículo 7. Promoción interna.

La Corporación elaborará las bases para la promoción interna de los trabajadores fijos, con la participación de los representantes sindicales.

Artículo 8. Formación profesional.

Caso de que existan cursos de perfeccionamiento profesional organizados por otros centros oficiales, el trabajador, previa autorización, podrá acudir a los mismos con derecho a la reducción indispensable de la jornada laboral sin merma alguna de su salario.

Capítulo III

Jornada y régimen de trabajo

Artículo 9. Jornada, horario y descanso.

La jornada de trabajo de los trabajadores laborales del Excmo. Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir será de 1.687,5 horas anuales, a razón de 37,5 horas semanales, desde la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Con carácter general, el trabajador tendrá derecho a un descanso semanal de 48 horas continuadas, que se disfrutaran preferentemente en sábados y domingos cuando lo permitan las necesidades de los servicios que deben atender.

Cuando se realicen jornadas inferiores a las pactadas, se reducirán las retribuciones en la proporción correspondiente.

Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente, tendrá que transcurrir un mínimo de 12 horas. Así mismo, los trabajadores afectos por este Convenio Colectivo disfrutarán, caso de jornada continuada, un periodo de descanso de 30 minutos diarios, que se computarán a todos los efectos como tiempo de trabajo efectivo.

El Ayuntamiento elaborará, conjuntamente con los representantes sociales, calendario laboral antes del comienzo de cada año.

Artículo 10. Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de 31 días naturales y el periodo para su disfrute durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, salvo petición concreta del interesado y sin perjuicio del servicio, pudiendo dividirse en dos periodos, siendo el mínimo de 7 días.

Si durante el periodo de vacaciones el trabajador se encontrase en situación de baja por enfermedad, no se computará como disfrute de vacaciones, correspondiendo, en este caso, el descanso de dichos días en fechas no comprometidas para otro trabajador del mismo servicio pero siempre dentro del año en curso.

La Corporación elaborará con los Delegados de Personal la organización de los turnos de vacaciones antes del 31 de mayo.

Así mismo, tendrán la consideración de vacaciones los días 24 y 31 de diciembre.

Artículo 11. Asuntos propios.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de 6 días hábiles de permiso retribuido por asuntos propios, los cuales no se podrán añadir al periodo de vacaciones anuales, debiendo ser solicitado, al menos, con dos días de antelación a su comienzo.

Si fueran denegados por razones del servicio, se podrán conceder al año siguiente.

Capítulo IV

Retribuciones económicas

Artículo 12. Estructura salarial.

Las retribuciones del personal laboral del Ayuntamiento de Villafranco del Guadalquivir se compondrán con arreglo a los siguientes conceptos:

a) Salario Base: Es la cantidad fijada para categoría o grupo profesional de trabajadores. Su cuantía se indica en el Anexo I.

b) Antigüedad: Plus salarial fijado en función de los trienios de permanencia al servicio del Ayuntamiento. Su cuantía se indica en el Anexo I.

c) Pagas Extraordinarias: Los trabajadores recibirán dos pagas extraordinarias al año, cada una de ellas por el importe de un mes de salario base mas antigüedad. Su abono se efectuará en los meses de Junio y Diciembre. No obstante, el personal contratado por obra o servicio determinado o con cualquier tipo de contrato temporal o eventual, podrán recibir estas pagas prorrateadas mensualmente.

d) Plus de Actividad: Es complemento salarial que se asigna a cada puesto de trabajo. Su cuantía se indica en el Anexo I.

e) Incentivo: Se fija en atención a las dificultades, riesgos y/o responsabilidades inherentes a cada puesto de trabajo. Su cuantía se indica en el Anexo I. Esta cantidad se verá incrementada, para los trabajadores fijos, en 15.000 pesetas, en cada uno de los meses naturales, a cuenta del incremento que se prevé recibirá este plus como consecuencia de la valoración de puestos de trabajo que se realizará desde la entrada en vigor de este Convenio Colectivo. Plasmada la consecuencia de dicha valoración, desaparecerá este incremento aunque la cuantía resultante fuese inferior.

f) Plus de Producción: Este complemento retribuirá el especial rendimiento, actividad, interés o iniciativa de los trabajadores al desempeñar su labor. La cuantía y momento de aplicación es de libre decisión del Sr. Alcalde del Ayuntamiento o de su Concejal al que especial y concretamente se le encargue tal facultad. Su concesión se hará con criterios de objetividad y de ello se dará conocimiento a los representantes sindicales.

— No obstante, los trabajadores que lleven al servicio de la corporación Municipal mas de un año, recibirán, por este concepto, al menos, la cantidad de 60.000. pesetas en Marzo e igual cantidad en el mes de Septiembre.

Artículo 13. Horas Extraordinarias.

Destinadas a retribuir los trabajos realizados fuera de la jornada normal; no podrán ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su devengo y, en cualquier caso, no podrán superar las 40 horas anuales por cada trabajador y su importe se calculará con arreglo al siguiente criterio:

Las horas extra se valorarán basándose en el tiempo empleado en la realización de los trabajos. Para su abono se partirá del Valor/Hora que a cada trabajador le corresponda basándose en sus retribuciones, teniendo en cuenta para ello el Salario Base y la Antigüedad, así como, los Pluses de Actividad y Toxicidad, incrementándose dicho importe en el 75 por ciento.

Si dichas horas extra correspondieran a trabajos realizados en días festivos o en horario nocturno, el incremento será del 100 por ciento, y si coinciden ambas circunstancias, el valor/hora se aumentará el 125 por ciento.

Artículo 14. *Festivos.*

Cuando por razones del servicio no se pudiera disfrutar alguno de los festivos estipulados en el calendario laboral, el Ayuntamiento estará obligado a abonar al trabajador una gratificación con arreglo a las horas trabajadas, según prevé el artículo 12, o compensarle con descanso igual al doble de las horas de servicio extraordinariamente prestadas.

Si la opción fuera descansar, la fecha para llevarlo a cabo será elegida por acuerdo entre el trabajador y el Ayuntamiento.

Artículo 15. *Servicios transitorios e indemnizaciones por esta razón.*

Si durante la vigencia de este Convenio Colectivo, por razón del servicio, algún trabajador realizara funciones de superior categoría la suya, percibirá automáticamente la cuantía asignada a ese puesto de trabajo.

En ningún caso podrá ser obligado a su realización sin percibir tales retribuciones.

Si por circunstancias excepcionales, la Corporación decidiese que un trabajador realice labores de inferior categoría, sería previo acuerdo con él y sin menoscabo de la cuantía de su salario.

Los trabajadores tendrán derecho a percibir, en su caso, las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcirles de los gastos que se vea precisado a realizar por razón de servicio, a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

Dietas: Caso de que el trabajador, por razones del servicio, hubiera de desplazarse fuera de la localidad y tener que hacer, al menos, una de las principales comidas en lugar distinto a su domicilio, recibirá 2.000 pesetas de indemnización por este concepto. Cuando no tuviera que hacer ni el almuerzo ni la cena en localidad diferente a la de su residencia, el importe será de 700 pesetas.

Gastos por desplazamientos: Cuando el trabajador, dentro de su servicio, debidamente autorizado, haya de realizar desplazamientos, el Ayuntamiento pondrá a su disposición los medios necesarios para ello y, de no ser así. El trabajador podrá optar entre el uso de los transportes públicos, en cuyo caso le será abonado el importe de éste, o de vehículo propio, abonándosele en tal caso 25 pesetas por kilómetro recorrido.

Capítulo V

Condiciones sociales

Artículo 16. *Préstamos reintegrables.*

Por parte del Ayuntamiento se establecerá un fondo, en el Presupuesto Municipal para 1999 y 2000, dotado con 2.000.000 de pesetas, destinado a proporcionar préstamos a los trabajadores que los soliciten.

El importe será de dos mensualidades hasta un tope de 300.000 pesetas. Las solicitudes habrán de presentarse en el registro general y se especificará la cantidad, la causa y el plazo de devolución que en ningún caso podrá superar los doce meses.

La Comisión Paritaria emitirá informe sobre los préstamos que se tengan que conceder en cada mes.

Artículo 17. *Premio a la constancia.*

Se incluye para todos los trabajadores un premio a la constancia consistente, consistente en una mensualidad de salario real al cumplir los 15 - 20 - 25 - 30 - 35 años de anti-

güedad, percibiéndose este premio al mes siguiente de cumplido el quinquenio, sin que pueda percibiéndose más de una vez por cada una de las antigüedades señaladas.

Artículo 18. *Enfermedad y accidente.*

Dentro de los tres primeros días siguientes de no-asistencia al trabajo por motivo de enfermedad o accidente laboral, se presentará en el Registro General el correspondiente parte de baja médica oficial y semanalmente los de confirmación de la citada baja.

El parte de alta laboral se presentará en el Registro en día de la incorporación al trabajo.

Los trabajadores laborales al servicio del Ayuntamiento en baja por incapacidad temporal percibirán el cien por cien de sus retribuciones en los siguientes casos:

1.º En caso de accidente de trabajo, desde el primer día de baja y por el periodo máximo de 12 meses.

2.º En caso de enfermedad común, durante el tiempo que el trabajador permaneciera ingresado en establecimiento sanitario.

3.º Los representantes sindicales podrán proponer al Ayuntamiento que abone el cien por cien del salario en los casos que pudieran darse de enfermedad profesional, aunque no esté recogida normativamente como tal y aquellos otros que por su gravedad necesiten inmovilización domiciliaria. Nunca podrá exceder este complemento de 12 meses.

Se instituye un premio anual de 50.000 pesetas al cual tendrán derecho todos los trabajadores fijos que habiendo permanecido todo el año natural al servicio del Ayuntamiento no hubiesen causado baja por enfermedad o accidente no laboral en este periodo.

Artículo 19. *Capacidad disminuida.*

Los trabajadores fijos declarados de capacidad disminuida, tienen derecho a ocupar otro puesto de trabajo de categoría similar o inferior, adecuado a sus limitaciones, y siempre que existan vacantes, manteniéndose las retribuciones consolidadas anteriormente, excepto las complementarias inherentes al puesto de trabajo.

Artículo 20. *Licencia y permisos retribuidos.*

Se concederán permisos por las siguientes causas justificadas:

- a) 15 días por matrimonio.
- b) 1 día por cambio de domicilio y 2 si se produce fuera de la localidad.
- c) 1 día por matrimonio por cada, hijo hermano o ascendiente.
- d) 2 días por nacimiento de un hijo y 4 si es fuera de la localidad.
- e) 2 días naturales por la muerte del cónyuge, de los padres, padres políticos, de los hijos del empleado público, naturales o por afinidad y 4 si se produce fuera de la localidad de residencia.
- f) 2 días naturales con motivo de una intervención quirúrgica que comporte el internamiento en un centro hospitalario. O por enfermedad grave de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y cuatro si se produce fuera de la localidad.
- g) El personal que actualmente curse estudios en centros oficiales podrá disponer, como permiso retribuido, de toda la jornada laboral en la fecha de la realización de los exámenes de final de curso y parciales, en todo caso es obligatoria la presentación del justificante de asistencia a las mencionadas pruebas y habrá de pedir permiso con una antelación mínima de 72 horas. Estos días no se podrá disfrutar en una cuantía superior a 15 durante un año.
- h) El tiempo indispensable para cumplir un deber inexcusable público o personal, siempre que quede debidamente justificado por el trabajador.
- i) En caso de parto, el permiso tendrá una duración de 16 semanas, que podrán distribuir en dos periodos, anterior y posterior al parto, o bien se podrá acumular íntegramente después del parto.

Igualmente, los trabajadores tendrán derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo hasta que el hijo cumpla nueve meses de edad. Este período de tiempo de podrá dividir en fracciones de media hora, el permiso lo podrá solicitar cualquiera de los dos cónyuges.

Artículo 21. *Licencias por tres meses.*

Los trabajadores fijos de Ayuntamiento con una antigüedad mínima de dos años, tendrán la posibilidad de disponer de una licencia no retribuida por tres meses, manteniendo todas las condiciones del puesto de trabajo, siempre y cuando se pueda garantizar el mantenimiento del servicio.

Esta licencia no se podrá volver a disfrutar hasta pasados 5 años de la anterior.

Artículo 22. *Excedencias.*

El Personal Laboral podrá obtener excedencia, así como su reincorporación, con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 23. *Servicio militar o prestación sustitutoria.*

Durante el cumplimiento del servicio militar obligatorio o prestación social sustitutoria, se abonará a los trabajadores fijos que se encuentren en esta situación las pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre.

Este tiempo será computado como período de excedencia por servicios especiales, siendo computable a efectos de antigüedad.

Artículo 24. *Salud laboral.*

El Ayuntamiento facilitará a los trabajadores afectados por este Convenio Colectivo, un reconocimiento médico anual, a través de una entidad sanitaria o del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Ayuntamiento proporcionará ropa de trabajo en concordancia con el puesto a ocupar. El modelo, así como los puestos se determinarán por la comisión paritaria.

En todos los centros de trabajo habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios debidamente provisto.

Artículo 25. *Seguro de vida y accidentes.*

El Ayuntamiento se obliga a concertar una póliza de seguro colectivo para sus trabajadores fijos, con los siguientes capitales y coberturas:

— 2.000.000 de pesetas para caso de muerte por accidente o enfermedad.

— 2.000.000 de pesetas para caso de invalidez permanente absoluta por accidente o enfermedad.

Artículo 26. *Ayuda social.*

El Ayuntamiento abonará, una sola vez en cada año natural, a los trabajadores fijos, la cantidad de 10.000 pesetas a fin de colaborar en el gasto producido, por el mismo o por cualquier miembro de su unidad familiar, debido a la adquisición de gafas graduadas o prótesis de cualquier índole. La solicitud deberá ser cursada al Ayuntamiento adjuntando a la misma la factura de gasto ocasionado.

**Capítulo VI
*Derechos sindicales***

Artículo 27. *Derechos sindicales.*

De considerarán como derecho de los trabajadores municipales:

Derecho a la libre sindicación: Los trabajadores tienen derecho a constituir órganos de representación y al ejercicio de la acción sindical en el seno de Ayuntamiento, a través de las centrales sindicales, en la forma que establece la legislación vigente.

Ningún trabajador afiliado a una central sindical, podrá ser sancionado en su trabajo por el mero hecho de su afiliación.

El Ayuntamiento reconoce el derecho de los trabajadores a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal del Ayuntamiento.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales, que ostenten la representación de aquellos, el Ayuntamiento descontará de las retribuciones de los mismos, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá al Ayuntamiento escrito en el que expresará con claridad, la orden de descuento, la central sindical a la que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorros en la que deberá ser ingresada o transferida la correspondiente cantidad. El Ayuntamiento entregará copia del ingreso o transferencia a la representación sindical, si la hubiere, la referida cuota será ingresada por el Ayuntamiento al mes siguiente de aquel en que se realice el descuento.

Los derechos y deberes de los Delegados de Personal se desarrollarán conforme a la normativa vigente en cada momento y a este Convenio Colectivo.

Derechos de los delegados de personal.

- Informes preceptivos.
- Reclamación por clasificación profesional.
- Modificación de las condiciones de trabajo, traslados de personal, traslados del centro de trabajo, etc.
- Distribución de folletos, periódicos e impresos de interés sindical o laboral, con el único requisito de que sea de distribución legal.

— Los Delegados de Personal podrán utilizar las dependencias municipales, en el ejercicio de su actividad sindical, así como local cuando exista disponibilidad.

— Tablón de anuncios en espacio visible y de dimensiones suficientes que ofrezcan posibilidades de comunicación fácil y espontánea con los trabajadores, para fijar comunicaciones e informaciones de contenido sindical o laboral, previa comunicación al Ayuntamiento.

— Participar como Vocales en los tribunales constituidos para proveer plazas en propiedad, ya sean oposiciones o concursos de provisión de puestos. En su defecto podrán designar a otro trabajador de la Corporación.

— Y cuantos otros derechos se disponga la legislación laboral vigente.

Deberes de los delegados de personal.

— Colaborar con los Jefes de los Servicios en las mejoras de prestación de los mismos.

— Asesoramiento y orientación al personal.

— Contribuir a las mejoras en las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten por los servicios de vigilancia en el cumplimiento de las normativas vigentes.

— Deber de sigilo profesional en aquellos asuntos municipales o administrativos que conozcan en función de sus órganos y sean advertidos del carácter reservado de mismos.

Artículo 28. *Garantías sindicales.*

Los Delegados de Personal no podrán ser sancionados en razón de:

— Su pertenencia a una Central Sindical o por desarrollar actividades de una Central Sindical, dentro del marco del convenio o recogido en la legislación vigente.

— Por su actuación como representante legal de los trabajadores.

— Presentación de queja e intervención de procedimientos seguidos frente al Ayuntamiento, por supuestos incumplimientos de normas laborales y de la Seguridad.

Tiempo sindical: Veinte (20) horas mensuales, para realizar con la defensa o intereses de los trabajadores que represente. Estas horas serán pagadas como trabajadas, previo requisito de comunicación al Ayuntamiento con dos días de antelación, y posterior justificación excepto en asuntos urgentes, entendiéndose éstos como aquellos asuntos que no puedan ser aplazados, y justificación del tiempo empleado para ello.

Podrán iniciarse negociaciones colectivas y firmar acuerdos y convenios colectivos, los Delegados, con el asesoramiento de las Centrales Sindicales.

Artículo 29. Secciones sindicales.

Los trabajadores afiliados a un Sindicato podrán constituir Secciones sindicales de conformidad con lo establecido por los Estatutos del mismo, y gozarán de las garantías que recoge tanto este Acuerdo como la legislación vigente, siempre que goce de la condición de sindicato más representativo, entendiéndose como tal aquel sindicato cuyos afiliados representen al menos el 20% de la plantilla del personal del Ayuntamiento.

2. Las secciones sindicales tendrán las siguientes funciones:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales del personal y plantearlos ante los Delegados de Personal, y en caso de falta de asunción de dichas reivindicaciones por los mismos, ante el Ayuntamiento.

b) Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquella y el Ayuntamiento.

c) Tener acceso a la información y documentación que el Ayuntamiento ponga a disposición de los Delegados de Personal.

d) Disponer de tablón de anuncios para su uso, en los mismos lugares que los Delegados de Personal, pudiendo difundir libremente publicaciones de carácter sindical.

e) Convocar una Asamblea General de Afiliados anualmente, antes del comienzo o al final de la jornada.

f) Ser informados y oídos en los Expedientes Sancionadores que afecten a los trabajadores miembros de la Central Sindical que representan.

g) Asimismo, Las Secciones Sindicales dispondrán de un crédito horario de veinte horas mensuales, siendo incompatibles con el crédito horario de los Delegados de Personal.

Artículo 30. Derecho de reunión y asamblea.

Los empleados públicos podrán ejercer su derecho a reunirse en asamblea.

Están legitimados para convocar asamblea.

a) Los Delegados de Personal.

b) Los Delegados de Secciones Sindicales reconocidas por el Ayuntamiento.

c) Un mínimo del 30% de los propios empleados.

Corresponde al Alcalde o Concejal Delegado de Personal recibir la convocatoria y comprobar el cumplimiento de los requisitos siguientes:

— Formular la petición por escrito con una antelación de, al menos, 48 horas.

— Señalar el día, hora y lugar donde se va a celebrar la asamblea.

— Los solicitantes han de estar legitimados para convocarla.

— La asamblea se celebrará fuera de la jornada laboral, excepto en los casos de huelga.

— Si en el término de 24 horas a la fecha de celebración de la asamblea, el Alcalde o Concejal no formula ninguna objeción podrá celebrarse sin ningún otro requisito.

Los Delegados de Personal podrán convocar reuniones sectoriales, en los mismos términos y requisitos.

Capítulo VII

Régimen disciplinario

Artículo 31. Faltas.

Las faltas cometidas por los empleados municipales en el ejercicio de sus cargos, podrán ser muy graves, graves y leves. Atendiendo a su importancia, intencionalidad, trascendencia o repercusiones en el buen funcionamiento de los servicios.

Son faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio del servicio público.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) El abandono del servicio. Se presumirá que existe abandono cuando persista la falta de asistencia al trabajo durante seis días seguidos sin causa justificada.

d) La publicación o utilización indebida de secretos oficiales así declarados por ley o clasificados como tales.

e) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

f) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

g) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

h) Los actos limitativos de la libre expresión de pensamiento, ideas y opiniones.

i) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.

j) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un período de un año.

Son faltas graves:

a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.

b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.

c) La grave desconsideración a los superiores, compañeros u subordinados.

d) Causar daño grave en los locales, material o documentos de los servicios.

e) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las de abstención legalmente señaladas.

f) La emisión de informes, y la adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los ciudadanos y no constituyan a muy grave.

g) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilice en provecho propio.

h) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando los dos anteriores hubieren sido objeto de sanción por falta leve.

i) La grave perturbación del servicio.

j) El atentado grave a la dignidad de los trabajadores o de la Administración.

k) La grave falta de consideración con los administrados.

Son faltas leves:

a) El incumplimiento injustificado del horario de trabajo, cuando no suponga falta grave.

b) La falta de asistencia injustificada de un día.

c) La incorrección con el público, superiores, compañeros o subordinados.

d) El descuido o negligencia en el ejercicio de sus funciones.

e) El incumplimiento de los deberes y obligaciones del trabajador, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

Artículo 32. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse en cada caso por las faltas cometidas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

a) Amonestación verbal o por escrito.

b) Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves:

a) Suspensión de empleo y sueldo de tres días como mínimo y veinte como máximo.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo hasta noventa días.
- Despido disciplinario.

Artículo 33. *Procedimiento sancionador.*

No podrán imponerse sanciones por faltas graves o muy graves, sino en virtud de expediente instruido al efecto, con arreglo al procedimiento regulado por la legislación al respecto.

Para la imposición de sanciones por faltas leves, no será perceptiva la previa instrucción del expediente a que se refiere el apartado anterior, salvo el trámite de audiencia al inculpado que se deberá producir en todo caso.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la Corporación serán revisada ante la jurisdicción competente.

La iniciación del expediente sancionador interrumpirá el plazo de prescripción. Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha que el Ayuntamiento tuvo conocimiento de la comisión de los hechos.

Las sanciones se cancelarán por el simple transcurso de tiempo en los siguientes plazos:

- Por falta leve, a los tres meses de su imposición.
- Por falta grave, a los ocho meses.
- Por faltas muy graves, al año, y en el caso de separación del Servicio, al año de su reincorporación.

El procedimiento para llevar a cabo la cancelación se iniciará mediante escrito formulado por el empleado sancionado, invocando el derecho que se contiene en el presente Convenio.

Artículo 34. *Asistencia letrada.*

El Ayuntamiento proporcionará asistencia letrada a los empleados que se vieran envueltos en procedimientos judiciales como consecuencia del desempeño de la actividad propia de su puesto de trabajo.

Disposiciones adicionales

Primera. En todo lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Segunda. Solicitar la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villafranco del Guadalquivir a 15 de febrero de 2000. (Siguen varias firmas ilegibles.)

Anexo I

El presente anexo desarrolla los acuerdos específicos en cuanto a las retribuciones, de los empleados laborales al servicio del Ayuntamiento.

Para 1999, regirá mensualmente la siguiente tabla salarial:

<i>Categorías</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Cada Trienio</i>	<i>Actividad</i>	<i>Incentivo</i>
Grupo I				
Titulado Superior	158.025	6.069	62.980	30.191
Titulado Medio	134.120	4.855	56.545	30.191
Grupo II				
Oficial Administrativo	99.977	3.644	43.682	30.191
Auxiliar Administrativo	81.749	2.434	43.682	30.191
Grupo III				
Encargado	81.749	2.434	43.682	30.191
Oficial 1. ^a	81.749	2.434	37.246	30.191
Oficial 1. ^a - Conductor	81.749	2.434	37.246	30.191
Oficial 2. ^a	81.749	2.434	30.816	30.191
Peón Especialista	74.630	1.825	29.210	30.191
Peón Ordinario	74.630	1.825	27.597	13.938
Barrendero	74.630	1.825	27.597	13.938

<i>Categorías</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Cada Trienio</i>	<i>Actividad</i>	<i>Incentivo</i>
Grupo IV				
Vigilante	74.630	1.825	27.597	30.191
Ordenanza	74.630	1.825	27.597	13.938
Personal de Limpieza	74.630	1.825	27.597	13.938
Grupo V				
Socorrista	74.630	1.825	27.597	13.938
Portería	74.630	1.825	27.597	13.938
Guardarropa	74.630	1.825	27.597	13.938
Monitor Deportivo	81.749	2.434	30.816	30.191
Oficial de Mantenimiento	81.749	2.434	30.816	30.191

Para el año 2000, segundo año de vigencia de este Convenio Colectivo, la tabla salarial será incrementada en el mismo porcentaje que disponga el Gobierno para la función pública.

11-N. 5788

Delegación Provincial de Sevilla

Visto el Convenio Colectivo de Empresa Asamblea Provincial de Cruz Roja (Código: 4102742), suscrito por la Empresa y la representación legal de sus trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2000, hasta el 31 de diciembre de 2000.

Visto lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral a los solos efectos de su registro, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y remisión, para su depósito, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación (C.M.A.C.).

Visto lo dispuesto en el art. 2.b del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, que dispone que serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios de cada una de las Delegaciones de Trabajo los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del referido Estatuto, sus revisiones y los acuerdos de adhesión a un convenio en vigor.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, acuerda:

Primero.—Registrar el Convenio Colectivo de Empresa Asamblea Provincial de Cruz Roja.

Segundo.—Remitir el mencionado Convenio al C.M.A.C. para su depósito.

Tercero.—Comunicar este acuerdo a las representaciones económica y social de la Comisión Negociadora, en cumplimiento del artículo 3 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo.

Cuarto.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 12 de abril de 2000.—La Delegada Provincial, María José Fernández Muñoz.

Acta final

En Sevilla, siendo las 10 horas del día 15 de marzo de 2.000, se reúnen en los locales de la Asamblea Provincial de Cruz Roja de Sevilla, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la citada entidad, integrada por los Sres. que a continuación se relacionan:

Representación de los trabajadores:

— Don Antonio Alfredo Gómez Lara, Delegado de Personal

— Doña María del Valle Rodríguez Martín, Delegada de Personal.

Representación empresarial:

— Don José Luis Montero Jara, Secretario Asamblea Provincial.

— Don Juan Antonio Gutiérrez Serradilla, Asuntos Generales.

Abierto el acto y tras un amplio cambio de impresiones, ambas partes, acuerdan:

Primero.—Dar a la presente acta el carácter de final, puesto que recoge los acuerdos logrados a lo largo de las negociaciones.

Segundo.—Acuerdos:

a) El incremento salarial pactado para el año 2000, con vigencia desde el 1 de enero de 2000, y hasta el 31 de diciembre del mismo año, será el reflejado en las tablas que figuran en el presente Convenio y que equivalen a un 2% sobre el salario base y complemento de destino.

b) El resto del texto articulado del Convenio queda aprobado en su totalidad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 11.00 horas del día al principio señalado. (Siguen varias firmas ilegibles.)

*Convenio Colectivo para el Personal Laboral
de la Asamblea Provincial de Cruz Roja de Sevilla*

Capítulo I

Condiciones generales

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1.1. *Ámbito de aplicación funcional.*

El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre la Empresa Asamblea Provincial de Cruz Roja Española de Sevilla y su personal laboral.

1.2. *Ámbito Personal.*

Afecta a todo el personal laboral que se halle prestando servicios en la misma, así como los que ingresen en ella durante la vigencia del presente Convenio.

1.3. *Ámbito Territorial.*

Este Convenio se aplicará exclusivamente a las actividades que desarrolla la Empresa en Sevilla y provincia sita en C/ Amor de Dios, 6 y Avda. de la Cruz Roja, 1, dpdo., y a la Guardería Infantil "La Mía", así como a todos los centros que ingresen en ella durante la vigencia del presente Convenio.

1.4. *Ámbito Temporal.*

La duración de este Convenio será de un año y entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de Enero de 2.000 finalizando el 31 de Diciembre de 2.000.

La denuncia del Convenio habrá de formularse con una antelación de tres meses como mínimo respecto de la fecha de expiración del plazo del Convenio, por cualquiera de las partes firmantes.

Artículo 2. *Condiciones más beneficiosas.*

Por ser condiciones mínimas las establecidas en el presente Convenio, se respetarán todas aquellas que vinieran disfrutando por disposición legal o establecidas por la empresa, cuando fueran más beneficiosas para el trabajador.

Este artículo se complementa con el Artículo 5, segundo párrafo.

Artículo 3. *Unidad del Convenio.*

El articulado del Convenio forma un conjunto unitario. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

Artículo 4. *Comisión paritaria de interpretación y vigilancia.*

Para aquellas cuestiones que surjan con motivo de la interpretación o el cumplimiento del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria compuesta por los miembros de la Comisión Negociadora, más un asesor por cada una de las representaciones.

En el supuesto de que no se lograra unanimidad en los asuntos sometidos a su consideración, las partes acuerdan acudir a la Jurisdicción Social.

Capítulo II

Condiciones económicas

Artículo 5. *Retribuciones.*

Las retribuciones del personal afectado por el presente Convenio colectivo serán todas las que perciban actualmente incrementadas con las cantidades pactadas en sus distintos artículos, así como salario base y complemento de destino establecidos en la tabla salarial en Anexo.

A todo el personal que viniera percibiendo retribuciones superiores a las establecidas en el presente Convenio colectivo se le reconocerá un «complemento personal» fijo, no absorbible, salvo para retribuir las diferencias originadas por el cambio voluntario de puesto de trabajo, teniéndose la consideración de situación a extinguir la de los trabajadores afectados por dicho complemento.

Artículo 6. *Antigüedad.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio colectivo, disfrutarán de un complemento personal de antigüedad, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad, será el último salario base percibido por el trabajador, sirviendo como módulo no sólo para el cálculo de los trienios y quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5% para cada trienio y del 10% para cada quinquenio.

El importe de cada trienio o cada quinquenio, comenzará a devengarse el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

Los trabajadores contratados por tiempo cierto y los eventuales, percibirán en compensación al término de su contrato, por éste concepto, el 10% del salario real del último mes devengado.

Artículo 7. *Pagas extraordinarias.*

a) Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán tanto en junio como en diciembre, una paga extraordinaria que será de una mensualidad, más los complementos del puesto respectivo, de acuerdo con la tabla de retribuciones de este Convenio.

Deben ser abonadas antes de los días 20 de junio y 20 de diciembre respectivamente. La paga de junio corresponde a la que tradicionalmente se ha venido abonando en el mes de julio y la de diciembre a Navidad.

b) El personal que haya estado o esté de baja por incapacidad laboral transitoria, percibirá la totalidad de las pagas mencionadas.

Artículo 8. *Complemento de puesto de trabajo.*

Se establece un solo complemento de puesto de trabajo denominado Toxicidad, Peligrosidad o Penosidad, que se establece en un complemento retributivo del 15% del salario base a todos los trabajadores que presten sus servicios en:

- Centro de Alcoholismo y Toxicomanías.
- Guardería Infantil «La Mía».

Artículo 9. *Horas nocturnas.*

Aquellas unidades que por su jornada especial tengan que realizarla en horario nocturno se observará estrictamente lo estipulado en la legislación laboral vigente.

Artículo 10. *Horas extraordinarias.*

Excepcionalmente, se efectuarán horas extraordinarias, de acuerdo con lo establecido en la legislación laboral vigente.

Su realización deberá ser autorizada previamente por el Jefe de Personal, a propuesta del Director de Departamento.

Dichas horas tendrán carácter voluntario y su número no podrá ser superior a: 2 al día, 15 al mes y 80 al año.

De la realización de estas horas extraordinarias, se remitirá mensualmente informe por escrito a los representantes de los trabajadores.

Las horas extraordinarias se abonarán con el incremento del 75% de la hora ordinaria. por acuerdo del trabajador con la empresa, las horas extraordinarias podrán tomarse en descanso, en cuantía doble de la realizada.

Artículo 11. Plus de distancia y transporte.

Por dicho concepto cuando el centro de trabajo esté destacado en el extrarradio o el trabajador tenga su domicilio fuera del casco urbano, se abonará a los trabajadores el importe del transporte público desde el domicilio al centro de trabajo y viceversa. Caso de no existir transporte público, el citado plus se hará efectivo a 20 Ptas./Kilómetro, con un límite de 12 Kilómetros en la distancia.

Capítulo III

Jornadas, descanso, festivos y vacaciones

Artículo 12. Jornada laboral y descanso semanal.

La jornada laboral ordinaria será de 37 horas semanales comprendidas de lunes a viernes en horario de 8.00 a 15.00 horas más una guardia en tarde de lunes a jueves de 17.00 a 19.00 horas, que se establecerá previo acuerdo empresa-trabajadores, con treinta minutos diarios para el desayuno.

Artículo 13. Jornadas especiales.

La jornada de trabajo especificada en el artículo 12 se aplicará a todos los servicios de la Asamblea Provincial, exceptuando aquellos centros de trabajo que deban permanecer abiertos las 24 horas del día y todos los días del año para los que se establecerán turnos rotatorios de los trabajadores, según la legislación vigente.

Artículo 14. Trabajo en días festivos.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de todos los días festivos que contenga el calendario oficial laboral; en el caso de no poderse disfrutar los festivos contenidos en el calendario laboral se compensará prioritariamente con el disfrute doble del mismo y de forma económica según el artículo 10, cuando por necesidades del servicio no se pudiera compensar de la forma anteriormente expresada.

Artículo 15. Jornada laboral en fecha especial.

Se establecerán horarios especiales en Semana Santa y Feria de Abril. La jornada en dichas fiestas será de 9.00 a 13.00 horas de acuerdo con las siguientes matizaciones: Durante la Semana Santa se gozará de la referida jornada los días Lunes, Martes y Miércoles Santo, siendo el Jueves y el Viernes Santo festivos; durante la Feria se realizará la repetida jornada de Lunes a Jueves, declarándose festivo el viernes; y finalmente durante la Navidad la jornada será la recogida en el artículo 12, teniendo la consideración de festivos los días 24 y 31 de diciembre así como el día 5 de enero.

Artículo 16. Vacaciones.

Todo el personal afectado por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de unas vacaciones anuales retribuidas, que tendrán una duración de treinta y un días.

En el caso de que algún trabajador cause baja por I.L.T. durante las vacaciones, dichos días no se computarán como vacados y podrán ser recuperados.

Las vacaciones serán rotativas no existiendo preferencias alguna por antigüedad y se tomarán preferentemente en los meses de julio y agosto, siendo el calendario del 15 de junio al 15 de septiembre.

Los turnos de vacaciones serán elaborados de común acuerdo entre los Representantes de los trabajadores y la Empresa antes del 30 de mayo de cada año.

Por acuerdo entre el trabajador y la Empresa podrán establecerse otros períodos vacacionales:

a) Cualquier mes no incluido en el apartado anterior.

b) El trabajador y la Empresa podrán convenir en la división en dos del período vacacional, en este supuesto, la duración total del mismo será de treinta día naturales y en ningún caso el período más corte será inferior a siete días.

Si coincide el inicio de las vacaciones estando el trabajador en días de descanso, el inicio de las mismas empezará a disfrutarse al día siguiente de finalizar dichos descansos.

Los trabajadores con hijos en edad escolar, tendrán preferencia para elegir un período de vacaciones que coincida con las vacaciones escolares estivales.

Los trabajadores cuyos cónyuges deban disfrutar sus vacaciones un mes determinado tendrán preferencias para que las suyas coincidan con dicho mes.

Capítulo IV

Condiciones sociales

Artículo 17. Ayuda escolar.

Los trabajadores afectados por este Convenio Laboral percibirán en concepto de ayuda escolar las siguientes cantidades pagaderas en el mes de Octubre de cada año:

— 12.671 pesetas anuales por cada hijo que curse estudios de enseñanza Primaria.

— 20.154 pesetas anuales por cada hijo que curse estudios de Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO), así como los que cursan estudios de Bachillerato hasta los 18 años.

— El trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad de 4.648 pesetas mensuales por cada hijo inferior a seis años para gastos de guardería o centro preescolar, siempre y cuando justifique tal asistencia y el Centro se encuentre reconocido.

— 4.648 pesetas mensuales percibirán todos los trabajadores que tengan a su cargo hijos disminuidos físicos o psíquicos.

— Aquellos trabajadores que por razones de guarda legal tengan a su cargo el cuidado directo de alguna persona menor de edad percibirán las mismas cantidades establecidas en todos los apartados del presente artículo.

Artículo 18. Uniformes.

Se facilitarán dos uniformes completos (uno de invierno y otro de verano) al inicio de la actividad (incluidos zapatos) y un uniforme de cada clase cada dos años; con renovación anual de dos camisas y zapatos a los siguientes trabajadores:

— Conductores, Conserjes, Porteros.

Al personal de servicios sanitarios se le facilitarán batas, pijamas y zuecos.

Al personal de limpieza se le facilitará el vestuario adecuado para la realización de su trabajo, como mínimo batas o monos.

Artículo 19. Licencias y permisos retribuidos.

El trabajador tendrá derecho mediante la oportuna justificación a licencias retribuidas, por los tiempo y causas siguientes:

(a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

(b) 3 días laborales en el caso de nacimiento de un hijo en la misma localidad de residencia o de 4 días fuera de la misma.

(c) 3 días laborales por enfermedad grave o por intervención quirúrgica de padres, cónyuges, hijos, hermanos o padres políticos.

(d) 2 días laborables por el fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si tal fallecimiento se produce en la localidad distinta al trabajador la licencia comprenderá 4 días.

(e) 2 días por traslado del domicilio habitual del trabajador.

(f) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes cuando se cursen con regularidad estudios para la obtención de título académico.

(g) La trabajadora por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrá derecho a 1 hora diaria de ausencia al trabajo; que podrán dividir en dos períodos de media hora.

Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el padre, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre.

(h) 6 días de cada año natural por asuntos propios. El personal podrá distribuir dichos días a su conveniencia, previa autorización por la correspondiente jefatura de personal.

(i) Por el tiempo indispensable para asistir a consulta médica.

(j) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo a un menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario entre al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

(k) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos en la legislación laboral vigente.

Artículo 20. Excedencias.

a) La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo; o cuando a requerimiento de la Asamblea Provincial y previo acuerdo con el trabajador, se necesiten sus servicios en otros centros de Cruz Roja Española. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en la actividad referida.

b) El trabajador fijo con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año y no mayor a cinco, con derecho a la conservación del puesto de trabajo, siendo el reingreso automático al cumplirse el plazo solicitado.

El periodo de excedencia voluntaria no será computable a efectos de antigüedad.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.

c) El personal fijo que haya cumplido al menos un año de servicio efectivo podrá solicitar licencia sin sueldo por un plazo no superior a tres meses cada dos años.

d) Se podrán disfrutar un máximo de dos licencias anuales sin sueldo, de una duración inferior a quince días cada una.

e) Los trabajadores fijos tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años, por nacimiento o adopción de un hijo, a contar desde la fecha de finalización de la licencia por maternidad o adopción, con derecho a la reserva de su puesto de trabajo, siendo el reingreso automático al cumplirse el plazo solicitado, sólo será computable a efectos de antigüedad el primer año.

f) Al trabajador fijo que cumpla el servicio militar obligatorio o servicio social sustitutorio o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de 2 meses, a partir de la terminación del servicio, con cómputo de antigüedad.

Artículo 21. Gastos de viajes (dietas).

Para el personal laboral que se desplace oficialmente fuera de la provincia de Sevilla, se establecen los siguientes módulos de dietas:

— Dieta Completa: 6.000 pesetas/día.

— Media Dieta: 3.000 pesetas/día.

Distribución:

— Desayuno: 400 pesetas.

— Almuerzo: 2.800 pesetas.

— Cena: 2.800 pesetas.

El hotel se justificará con la factura, siendo la máxima categoría a justificar la de tres estrellas. Caso de utilizar para los desplazamientos vehículo particular, y debidamente autorizado se abonará a 24 pesetas/km.

Cualquier otro gasto no incluido en este capítulo deberá ser justificado documentalmente, para que pueda ser abonado.

Las liquidaciones de gastos irán todas con el visto bueno del Secretario Provincial.

Artículo 22. Incapacidad temporal.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio laboral percibirán el 100% del salario real correspondiente al mes en que se produzca la baja en los casos de accidente laboral y enfermedad profesional. Asimismo percibirán el 100% del salario real en los casos de Incapacidad Temporal por enfermedad común y accidente no laboral en los supuestos de intervención quirúrgica hospitalizada y mientras dure dicha hospitalización.

Asimismo en los casos de Incapacidad Temporal por enfermedad común y accidente no laboral los trabajadores percibirán el 100% del salario real en el supuesto de que reincida en la misma enfermedad en el período señalado de tres años y concluido la prórroga legal, se aplicará la normativa en vigor.

Artículo 23. Promoción y formación profesional en el trabajo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y por facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales.

Los trabajadores que cursan estudios de formación o perfeccionamiento a que se refiere el párrafo anterior, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan.

Todo el personal interesado en cada uno de los cursos o seminarios que se programen podrán solicitar su participación en los mismos, que le será concedida cuando lo permitan las necesidades del servicio y las posibilidades de organización de aquellos.

En todo caso la asistencia a tales cursos y seminarios tendrán la consideración de trabajo efectivo, debiendo realizarse, siempre que ello sea posible, dentro de la jornada ordinaria de trabajo en la empresa. En caso de desplazamiento se abonará al interesado los gastos de viaje y dietas correspondientes.

De la organización y planificación de dichos cursos y seminarios se informarán a los representantes de los trabajadores, debiendo mediar un plazo no inferior a 30 días entre la convocatoria y su iniciación; asimismo, anualmente se facilitará a dichos representantes la previsión anual de cursos, con el fin de que estos puedan proponer los más necesarios, a petición de los trabajadores.

Artículo 24. Trabajos de superior e inferior categoría.

a) El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que corresponda a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año, u ocho durante dos años, puede reclamar ante la dirección de la empresa, la clasificación profesional adecuada.

b) Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité de Empresa o en su caso de los Delegados de Personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

c) Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

d) Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisará destinar a un trabajador a tareas correspondiente a una categoría inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos deri-

vados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 25. Contratación y promoción interna.

a) Conforme al vigente Reglamento General Orgánico de la Institución, la selección y contratación del personal de Cruz Roja Española, Asamblea Provincial de Sevilla, se realizará bajo los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

b) Para la provisión de vacantes se tendrá en cuenta a los trabajadores que hayan tenido con anterioridad a la nueva contratación, alguna relación laboral o voluntaria con la empresa.

c) Se reconoce el derecho de ser informados los representantes de los trabajadores, por parte de la empresa, de cuantas contrataciones de trabajo se vayan a realizar.

d) A la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo de Empresa, los trabajadores afectados, que sufrieran despido considerado Nulo o Improcedente, tras el dictamen correspondiente, se someterán a lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral vigente en cada momento.

Artículo 26. Becas y anticipos.

a) Se establece a través de este artículo un fondo económico para becas. Dicho fondo estará compuesto por 300.000 pesetas.

b) Dichas becas sólo se podrán solicitar para la formación que repercuta e interese a la actividad que se desarrolla en la empresa.

c) Se establecerá un fondo de dos millones de pesetas para anticipos reintegrables.

Los anticipos se concederán por dos mensualidades del sueldo real líquido del mes anterior.

Los anticipos concedidos se reintegrarán en 18 mensualidades, no pudiéndose solicitar otro anticipo hasta que se cancele el anteriormente concedido.

Los anticipos deberán ser solicitados por el trabajador en impreso al efecto, acompañando los justificantes que crea oportunos para merecer su concesión e indicando la cuantía y forma de reintegro.

Los anticipos serán concedidos por la Comisión Paritaria, constituida al efecto, quién determinará la cuantía y forma de reintegro.

El personal eventual o sustituto podrá solicitar el anticipo reintegrable, una vez superado el período de prueba reglamentario, ajustándose en éste caso al período de devolución, al número de meses que se establezca en cada contrato.

d) Se establecerá un fondo de 4,5 millones de pesetas para 2.000, cuya cuantía se revisará anualmente al alza, en los términos que permita la negociación del Convenio, para crédito no superior a 1.500.000 de pesetas, destinado a la adquisición de primera vivienda, con un plazo de amortización inferior a 7 años.

Para la concesión, se procederá según orden de solicitud del trabajador en impreso al efecto, acompañado de justificante.

Cuando en el mismo día se diera registro a más de una solicitud prevalecerá la del trabajador que tenga acumulado más tiempo de servicios prestados en la empresa.

Los créditos serán concedidos por la Comisión Paritaria, quién determinará a la vez cuantía y forma de reintegro.

Artículo 27. Salud laboral.

a) Los trabajadores tendrán un reconocimiento médico anual a cargo de la empresa.

b) En aquellos servicios en los cuales el riesgo de contagio sea mayor, este derecho se verá ampliado a un reconocimiento semestral.

c) Protección a la mujer embarazada. La mujer trabajadora al quedar embarazada tendrá derecho a que por la dirección del Centro y el Comité de Empresa o Delegados

del Personal, examine si el trabajo que desempeña puede afectar a su estado, previo informe médico y del Comité de Seguridad e Higiene, que será vinculante.

En los casos de toxicidad o contagio desde que se inicie el embarazo, se designará el puesto de trabajo que pueda desempeñar, reincorporándose tras el período de baja maternal a su puesto primitivo.

Artículo 28. Acción sindical.

El ejercicio de los derechos sindicales de los trabajadores de la Institución corresponderá a los Delegados de Personal y a los propios trabajadores, de acuerdo con la legislación vigente.

Los Delegados de Personal ejercerán las funciones que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Ningún trabajador que ostente cualquier representación de las reguladas en la legislación al efecto, podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro de los dos años siguientes a su cese, siempre que el despido o sanción se base en la situación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Los trabajadores tendrán derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los representantes del personal o por lo propios trabajadores.

Los servicios mínimos a cubrir para la celebración de Asamblea General o Huelga se determinarán conjuntamente por la Dirección y por los Delegados de Personal.

La empresa facilitará una dependencia y una máquina de escribir a la Sección Sindical de los Trabajadores para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, los Delegados de Personal y los Delegados Sindicales dispondrán de las horas legalmente establecidas para el desarrollo de sus funciones, las cuales serán acumulables en uno o varios de estos delegados.

Dado lo distante de los centros de trabajo incluidos en el ámbito del Convenio, por parte de la Empresa se mantendrán criterios flexibles a la hora de determinar dichos créditos.

Capítulo V

Clasificación del personal, funciones y régimen disciplinario

Artículo 29. Clasificación del personal.

El personal de la Asamblea Provincial de Cruz Roja Española en Sevilla, se clasificará atendiendo a las funciones realizadas en los siguientes grupos profesionales:

Nivel 0 o de Gestión.

Nivel 1: Técnico Superiores.

Nivel 2: Técnicos de Grado medio.

Nivel 3: Administrativos.

Nivel 4: Personal auxiliar cualificado.

Nivel 5: Personal de oficio.

Artículo 30. Descripción de los puestos.

30.1. Personal Técnico.

El personal técnico de grado superior que haya sido contratado para realizar funciones de dicha titulación, habrá de estar en posesión del título oficial superior expedido por la Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior. Realizará funciones de gestión, asesoramiento, estudio y propuestas de nivel superior, bajo la dependencia inmediata de su superior jerárquico.

El personal técnico de grado medio que haya sido contratado para realizar funciones de dicha titulación, es el que, hallándose en posesión de título de grado medio o Diploma Universitario, desarrolla sus funciones de asesoramiento, gestión, estudio y propuesta de nivel medio, bajo la dependencia inmediata de su superior jerárquico.

30.2. Personal Administrativo.

Corresponderá al personal administrativo, en general, las funciones administrativas, así como las tareas de ordenación y gestión no encomendadas al personal técnico y, en concreto:

A los Jefes de Sección les corresponde la responsabilidad y dirección de su respectiva Unidad, así como del personal que se le adscriba a la misma, bajo la dependencia inmediata de su superior orgánico. Implica conocimientos, experiencia y cualidades de mando.

A los Jefes de Negociado les corresponderá la dirección, distribución y supervisión del trabajo entre el personal que dependa de los mismos, así como el desempeño de los cometidos que le sean asignados de acuerdo con su categoría profesional. Implica conocimientos, experiencia y cualidades de mando.

Dentro de la escala Administrativa y para la promoción interna del personal adscrito a ésta rama, se establece la consolidación de la categoría Oficial Administrativo, a los Auxiliares Administrativos con 5 años de antigüedad en la empresa que hayan estado prestando servicios como tal.

Para las categorías de Jefes de Sección y Negociado se establecerán criterios de selección para el personal que desee optar a las mismas; todas las categorías son consolidables y para el acceso a las mismas se deberá contar con los Delegados de Empresa.

Los Oficiales Administrativos tendrán a su cargo la realización de las tareas administrativas y en concreto las siguientes:

1. Resolver consultas verbales, escritas o telefónicas cuando, por su carácter repetitivo o en razón de su sencillez o facilidad, no requieran la intervención de personal de nivel superior.

2. En su caso, organizar y controlar los registros, ficheros y archivos de la Unidad Administrativa en la que presta sus servicios.

3. Redactar y mecanografiar los escritos que tengan relación con su Unidad, cualquiera que sea su naturaleza y carácter.

4. Despachar con el Jefe inmediato sobre los asuntos propios de su competencia, consultándole sobre los criterios a seguir y, en general, sobre cualquier otro problema que pueda plantearse en el desempeño de su función.

Es auxiliar administrativo el personal que realiza trabajos que presuponen conocimientos administrativos elementales y entre ellos los siguientes:

1. Participar, realizando tareas sencillas, en la tramitación de expedientes.

2. Mecanografiar documentos, copiándolos, tomándolos al dictado, en su caso, en taquigrafía o utilizando modelos o prácticas usuales.

3. Archivar, registrar o clasificar documentos.

4. Realizar cálculos sencillos, con o sin auxilio de máquinas.

5. Atender ocasionalmente llamadas telefónicas o visitas con la finalidad de facilitar sencillas informaciones.

6. Realizar otras tareas de oficinas de análoga dificultad a las descritas, tales como redacción de escritos simples o repetitivos, correspondencia, manejo de máquinas, confección de documentos y estadillos, extractos, ficheros, etc.

30.3. Educadores:

Responsabilidad del grupo o grupos asignados; programación de las actividades educativas que le son propias; seguimiento individualizado de cada una de las personas que constituya el grupo humano; dinamización del mismo con los recursos propios de su formación, según las características propias de cada centro de trabajo; planificación de actividades a realizar bajo la supervisión de la persona responsable del Centro o Programa; tendrán en poder la titulación apropiada (B.U.P., F.P. 2 o equivalente).

30.4. Monitores.

Ejecución de las actividades específicas que le sean asignadas, conducción del grupo humano y responsabilización del mismo durante el desarrollo de la actividad específica; informar a la persona responsable de la evolución de los diferentes componentes del grupo; tendrán en su poder la

titulación apropiada (Graduado Escolar, F.P. 1 o titulación específica apropiada).

30.5. Profesionales de Oficio

Conserjes: Vigilancia y custodia de las instalaciones y bienes materiales asignados a su cargo, control de visitas y su acceso al Centro; información orientativa referida a su Centro o Unidad de Trabajo, así como cualesquiera otras funciones similares que exijan su puesto de trabajo. Conductores: Bajo su responsabilidad estará la utilización, conducción y mantenimiento del vehículo o vehículos asignados de la Asamblea Provincial a su cargo, tendrá la responsabilidad del vehículo durante el período de tiempo en que quede asignado a su cargo, realización de aquellas tareas que le sean encomendadas en cuanto a personal, mensajes y paquetería; aquellos conductores destinados en vehículos ambulancias colaborarán en el manejo de material propio de la ambulancia necesario para el traslado y evacuación de enfermos. Celadores: Vigilancia y custodia de las instalaciones, traslados de enfermos en los accesos a los centros. Cajero: Es el auxiliar cualificado cuya función es el movimiento de tesorería de la empresa.

30.6. Oficios varios.

Limpiadores/as: Realización de aquellas labores propias del servicio de limpieza, de edificios e instalaciones, así como cualquier otra derivada de su función. Cocinero/a: Realizar los pedidos de alimentos y material o útiles bajo la supervisión directa del Responsable del Centro, preparación de menús. Pinche: Es aquel trabajador cuya función es servir comidas en su centro correspondiente, así como la limpieza de los utensilios necesarios para el desempeño de sus labores.

Artículo 31. Régimen disciplinario.

En todo lo referente a sanciones y faltas, tanto por parte de los trabajadores como de la Empresa, se observará y se aplicará lo estipulado en el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos así como la del sector de Empresas de Hospitalización, Internamiento, Consultas, Asistencias y Análisis Clínicos, en lo referente a la clasificación de faltas, protocolos de actuación e imposición de sanciones.

Anexo I Tablas salariales

	Sueldo Base (mensual x 14)	C. Destino (mensual x 14)
Nivel 1. T. Superiores	164.169	27.067
Licenciado Medicina		
Licenciado Derecho		
Licenciado Psicología		
Licenciado Económicas		
Otros Titulados Superiores		
Nivel 2. Titulados Medios	140.044	23.536
Diplomado en Enfermería		
Profesor de E.G.B.		
Diplomado en Trabajo Social		
Graduado Social		
Otros Titulados Medios		
Nivel 3. Administrativos	118.273	20.595
Administrativo		
Educador		
Nivel 4. Pers. Aux. Cualificado	101.796	15.888
Auxiliar Administrativo		
Monitor		
Conserje		
Cajero		
Conductor		
Otros Auxiliares FP1		
Nivel 5. Personal Oficio.	86.498	14.711
Pinche		
Portero		
Limpiador/a		
Cocinero/a		
Otros		

Nivel 0. C. Responsabilidad

	<i>(mensual x 14)</i>
1) Director de Centro	25.000
Coordinador de Programa	7.143
2) Jefe de Departamento	35.714
Jefe de Área	28.571
3) Jefe de Sección	21.428
Jefe de Negociado	14.285

Para el personal perteneciente a este grupo (nivel 0), los Sueldos Bases, Complementos de Destinos y Complemento Específico (Plus Peligrosidad/Toxicidad), serán los del nivel de procedencia.

Las cantidades establecidas para el nivel 0 tendrán consideración de complemento Especial, en todo caso incrementarán las que se vengán percibiendo por este concepto.

Dentro del nivel 0, se establece las dos primeras categorías (punto 1) de libre designación por parte de la empresa, mientras que las restantes (punto 2 y 3), serán consolidables.

11-N. 5789

Consejería de Medio Ambiente

Delegación Provincial de Sevilla

Anuncio de ocupación de terrenos.—Expte.: 32.85.

Molino Vargas, S.L., ha solicitado la ocupación por un plazo de 10 años renovables de los terrenos de las Vías Pecuarias siguientes:

Término municipal: Cazalla de la Sierra.

Vía pecuaria: Vereda del Valle.

Destino: Mejora de acceso a la finca «El Médico» en término municipal de Cazalla de la Sierra.

Superficie: 27 metros cuadrados.

Lo que se hace público para que todos aquellos que se consideren interesados, puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de esta Delegación Provincial, sita en avenida de la Innovación s/n. edificio Minister-Sevilla Este (3.ª planta) durante un plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio.

Sevilla a 7 de diciembre de 1999.—El Delegado Provincial, Jesús Nieto González.

42-N. 17656

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE SEVILLA

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar lo siguiente: Acta de disconformidad núm. 70265326 e

informe ampliatorio, así como expediente sancionador asociado a dicha acta con número de propuesta A51-70972502; Acta de disconformidad núm. 70266735 e informe ampliatorio, así como expediente sancionador asociado a dicha acta con número de propuesta A51-70972511.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Construcciones Villegas e Hijos, S.L.
C.I.F. B41770041
Urb. Nueva Heliópolis número 178
41020 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar lo siguiente: Acta de disconformidad núm. 70271242 e informe ampliatorio.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Bar Oriente Hermanos, S.L.
C.I.F. B41151531
C/ Luis Montoto número 85
41018 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano

competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Puesta de manifiesto del expediente y trámite de audiencia, según lo previsto en los arts. 3, 21 y 22 de la Ley 1/1998 de 26 de Febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Clacarpe, S.L.
C.I.F. B41854803
Av. de La Cruz del Campo número 17,
esc. A, piso Bj, pta. A
41005 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Puesta de manifiesto del expediente y trámite de audiencia, según lo previsto en los arts. 3, 21 y 22 de la Ley 1/1998 de 26 de Febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Comfaza, S.L.
C.I.F. B41867128
C/ Paraná número 16, bajo A
41012 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Puesta de manifiesto del expediente y trámite de audiencia, según lo previsto en los arts. 3, 21 y 22 de la Ley 1/1998 de 26 de Febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Compañía Sevillana de Olivas, S.L.
C.I.F. B41621624
C/ Jerez s/n., Edificio Sevilla Sur número 1
41013 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar lo siguiente: Diligencia visado a la propuesta de regularización del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1.997; Acta de disconformidad núm. 70268144 e informe ampliatorio, así como expediente sancionador asociado a dicha acta con número de propuesta A51-70979326.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Al Mozaidin, S.L.
C.I.F. B41726944
Lg. Residencial Golf La Rocina número 5, Pta. B
41849 Aznalcázar (Sevilla).

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar lo siguiente: Acta de disconformidad núm. 70267401 e informe ampliatorio, así como expediente sancionador asociado a dicha acta con número de propuesta A51-70974611.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Delmoca, S.L.
C.I.F. B41748617
Polígono La Chaparrilla, Parc.-46, Nave núm. 5
41016 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

D. Joaquín Carrero García
N.I.F. 28.300.614B
C/ Gustavo Adolfo Bécquer
Edificio Las Rimas, Piso 6, Pta. A
41009 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Puesta de manifiesto del expediente y trámite de audiencia, según lo previsto en los arts. 3, 21 y 22 de la Ley 1/1998 de 26 de Febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

D. José Cuevas Carmona
N.I.F. 28.400.109P
D^a. Ana María Riera Pruneda
N.I.F. 28.405.703 J
Edificio Fomento-72, Blq. 3, Piso 4^o.C
41007 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Puesta de manifiesto del expediente y trámite de audiencia, según lo previsto en los arts. 3, 21 y 22 de la Ley 1/1998 de 26 de Febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

D^a Lina Martín Montesinos
N.I.F. 19.339.942R

Av. Virgen de la Esperanza número 50-3º.
41012 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Puesta de manifiesto del expediente y trámite de audiencia, según lo previsto en los arts. 3, 21 y 22 de la Ley 1/1998 de 26 de Febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Dª María Soledad Chaves Martín
N.I.F. 28.721.820H
C/ Hortelanos número 2-7º.D
41008 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar lo siguiente: Acta de disconformidad núm. 70268616 e

informe ampliatorio, así como expediente sancionador asociado a dicha acta con número de propuesta A51-70981672.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

D. Francisco Navarro Núñez
N.I.F. 27.821.041B
C/ Arroyo número 14
41003 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Sur 48, S.L.
C.I.F. B41794306
C/ Los Carteros (San José)
41309 La Rinconada (Sevilla).

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Iba-

rra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Puesta de manifiesto del expediente y trámite de audiencia, según lo previsto en los arts. 3, 21 y 22 de la Ley 1/1998 de 26 de Febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Ingespa, S.L.
C.I.F. B41521832
Av. Luis de Morales número 26, Planta 9ª.
41005 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Puesta de manifiesto del expediente y trámite de audiencia, según lo previsto en los arts. 3, 21 y 22 de la Ley 1/1998 de 26 de Febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Metálicas San Telmo, S.L.
C.I.F. B41791476
Polígono El Pino, C/ F, Parcela 14 número 2
41016 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

P.M.P. de Seguridad, S.L.
C.I.F. B41478694
C/ Garcilaso de la Vega número 18
41700 Dos Hermanas (Sevilla).

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Comunicación de inicio de actuaciones de comprobación e investigación.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Sevillana de Albañilería, S.L.
C.I.F. B41719071
C/ Castilla número 68 Bajo
41010 Sevilla.

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

Dependencia de Inspección

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre,

bre, y con los efectos previstos en la misma, el órgano competente de la Inspección de los Tributos efectúa la práctica de la siguiente notificación:

Se le requiere para comparecer en las Oficinas de la Inspección de los Tributos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Sevilla, sitas en calle Tomás de Ibarra número 36, segunda planta, en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente comunicación. Al objeto de notificar Puesta de manifiesto del expediente y trámite de audiencia, según lo previsto en los arts. 3, 21 y 22 de la Ley 1/1998 de 26 de Febrero, de Derechos y Garantías del Contribuyente.

Todo esto referido al siguiente sujeto pasivo:

Estructuras Giralda, S.L.
C.I.F. B41879487
C/ El Viso (Urbanización Prado Llano) número 163
41960 Brenes (Sevilla).

Caso de comparecer mediante representante, deberá acreditarse la representación con poder bastante mediante documento público o privado con firma legitimada notarialmente, o comparecencia ante el órgano administrativo competente (artículo 43.2 de la Ley General Tributaria).

Se le advierte que de no atender esta comunicación, personalmente o por medio de representante debidamente autorizado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre.

Sevilla a 11 de abril del 2000.—El Inspector Jefe, Ignacio Méndez Cortegano.

9-N. 5497

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

En los autos número 325/98, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Jesús Fernández Martínez, contra Diario de Sevilla, S.L., sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado el siguiente:

Autos número 325/98.

Auto

En la ciudad de Sevilla a 1 de septiembre de 1999.

Antecedentes de hechos

Primero. En este Juzgado se sigue procedimiento a instancias de don Jesús Fernández Martínez, contra Diario de Sevilla, S.L., habiéndose dictado sentencia por la que se estimaba la demanda, condenando a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo. Dicha resolución judicial es firme.

Tercero. Se ha solicitado la ejecución de dicha resolución por vía de apremio, toda vez que por la parte demandada, no se ha dado cumplimiento a la misma, teniendo esta paradero desconocido.

Razonamientos jurídicos

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

Segundo. Previenen los artículos 235 de la L.P.L. y 919 y concordantes a la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que siempre que sea firme una sentencia, se procederá a su ejecución, siempre a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia y una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios (Art. 237 L.O.P.J.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación al presente caso.

Parte dispositiva

Procédase a la ejecución y se decreta, sin previo requerimiento el embargo de bienes de la parte ejecutada, Diario de Sevilla, S.L., suficientes para cubrir la suma de 359.000 pesetas, en concepto de principal, más la de 70.000 pesetas, que sin perjuicio se fijan provisionalmente para intereses y costas, y habiendo sido ya declarada en estado de Insolvencia provisional por este Juzgado, póngase en conocimiento del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe Recurso de reposición, en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado de lo Social, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Francisco Manuel de la Chica Carreño, Magistrado-Juez titular de este Juzgado de lo Social número tres y su provincia.

Concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito. Y para que sirva de notificación a la entidad demandada, en paradero desconocido, expido la presente, que firmo en Sevilla a 1 de septiembre de 1999.—El Magistrado-Juez, Francisco Manuel de la Chica Carreño.

43-N. 11760

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don José Joaquín Pérez Beneyto Abad, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia, al señor Registrador de la Propiedad número uno de León, atentamente participo. Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos número 881/98, ejecutoria 220/98-C, seguidos a instancias de don Santiago García Castaño, con DNI 79192237-V, con domicilio a efectos de notificaciones al señor Letrado don Juan Antonio Mora Rey, en calle Gravina número 55, en Sevilla, contra doña María Ángeles Rodríguez Rueda Talleres Villanueva, con NIF 28511313-W, con domicilio en avenida de la Paz s/n., en Villanueva del Ariscal (Sevilla), sobre ejecución de 225.000 pesetas de principal, más 22.500 pesetas de costas, en cuyos autos se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Ilmo. señor Magistrado-Juez, don José J. Pérez Beneyto Abad. En la ciudad de Sevilla a 8 de junio de 2000.

Dada cuenta; únase a la presente ejecutoria el anterior acuse de recibo y nota simple literal informativa y vista la misma, se acuerda la siguiente:

Practíquese anotación preventiva de embargo sobre la finca:

Vivienda situada en calle Platero Rebollo, portal 2, planta 3.ª, puerta B. Superficie: 77,7500 metros cuadrados. Finca 2.167, sección 5, libro 43, folio 151, tomo 2.385, cuyos titulares son don Matías Rodríguez Suárez y doña María Ángeles Rodríguez Rueda.

Al mismo tiempo, y de conformidad con el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reclámese al Registrador de la Propiedad número 1 de León, certificación en la que conste la titularidad de dominio y de los demás derechos reales de la finca 2.167, así como de las hipotecas, y gravámenes a que está afecta la misma, o si se halla libre de cargas. Recuérdese también al señor Registrador de la Propiedad el cumplimiento del artículo 1.490 de la Ley de Enjuiciamiento Civil reformada por Ley de 10/92, de 30 de abril.

En base al artículo 1489-2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se requiere al ejecutado para que en un plazo de seis días hábiles aporte los títulos de propiedad de la finca referida.

Con respecto a la finca cuya anotación preventiva de embargo se acuerda, librese mandamiento por triplicado ejemplar para anotación de embargo al señor Registrador de la Propiedad número 1 de León, al que se le remitirá por correo a los efectos oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Expresamente se hace constar que el presente documento está exento en el pago del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, a tenor del artículo 48.B) 13 de la Ley de Impuesto, así como los artículos 235.2 y 253.1 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y con el fin de que se tome anotación preventiva de embargo sobre la finca descrita y se expida la certificación a que se refiere al artículo 253-1 de la Ley de Procedimiento Laboral, se expide el presente en Sevilla a 8 de junio de 1999.—El Magistrado-Juez, José Joaquín Pérez Beneyto Abad.—El Secretario. (Firma ilegible.)

42-N. 8392

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Licenciada en Derecho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 842/98, a instancia de doña Virtudes Pérez Noguero, contra «Distribuciones Manuel Chaves», S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Virtudes Pérez Noguero contra «Distribuciones Manuel Chaves», S. L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora la suma de 27.960 pesetas, sin que procedan pronunciamientos respecto al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, siendo firme la misma una vez notificada procédase al archivo de los autos dejando nota.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a «Distribuciones Manuel Chaves», S. L., cuyo actual paradero se desconoce, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en la forma establecida en el artículo 59 de la L.P.L., extendiendo el presente, que firmo en Sevilla a 28 de mayo de 1999.—La Secretaria Judicial, Leonor Bernárdez Jiménez.

7-N. 7990

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Licenciada en Derecho, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 844/96, a instancia de don Jacinto Pino Muriel y otros, contra Proyectos y Reformas Illán, S.L., se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente.

Parte dispositiva

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación, S.S.^a decide:

Proceder a la ejecución interesada y decretar, sin previo requerimiento personal al condenado, el embargo de bienes, derecho y acciones propiedad de la demandada Proyectos y Reformas Illán, S.L., y Sierpes Renta, S.A., en cantidad suficiente a cubrir con sus valores la suma de 1.231.892 pesetas en concepto de principal reclamado,

contra Proyectos y Reformas Illán, S.L., de las cuales 19.320 pesetas son responsabilidad solidaria de Sierpes Renta, S.A., contra la que también se despacha ejecución hasta este límite, más la de 250.000 pesetas, que se calculan provisionalmente para intereses y costas, dándose comisión a un Agente Judicial de este Juzgado, para que asistido del Secretario u Oficial habilitado que legalmente le sustituya, pueda llevar a efecto la diligencia del embargo acordado, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública si fuere preciso, sirviendo la presente resolución de oportuno mandamiento en forma, debiendo guardarse en el embargo el orden y limitaciones legalmente establecidos y depositándose en forma lo embargado.

Oficiése a los correspondientes Organismos Públicos a fin de que informen a este Juzgado acerca de la existencia de bienes a nombre del demandado. Dése traslado al FOGASA por quince días a los efectos legales oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a dicha notificación.

Así, por este auto, lo decide, manda y firma S.S.^a de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe.

Y para que coste y sirva de notificación legal forma a Proyectos y Reformas Illán, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, extendiendo el presente que firmo en Sevilla a 9 de junio de 1999.—La Secretaria, Leonor Bernárdez Jiménez.

42-N. 8393

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Licenciada en Derecho, Secretaria del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 8/99, a instancia de don Antonio Rodríguez Muñoz, contra Herederos de don Manuel Marcos Cortés, S.C.P., y otros, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Antonio Rodríguez Muñoz, contra Herederos de Manuel Marcos Cortés, S.C.P., doña María de la Paz Marcos Durán y don Manuel Marcos Durán, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la primera de las empresas con carácter principal y subsidiariamente a doña María de la Paz y don Manuel Marcos Durán, a que readmita al actor en su puesto de trabajo, o en su caso, a que le abonen la indemnización de 3.714.346 pesetas y los salarios de tramitación que corresponda, opción que le compete al actor al ser representante legal de los trabajadores y que deberá ejercitar en el plazo de cinco días, a contar desde el día hábil siguiente a la notificación de la sentencia.

Igualmente debo absolver y absuelvo a las codemandadas doña María de la Paz Durán Vázquez, doña Carolina Marcos Durán y herencia yacente de don Manuel Marcos Cortés, sin pronunciamiento sobre el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, cuyo anuncio se efectuará ante este Juzgado en el plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la notificación de esta sentencia, o en otro caso, una vez firme la misma procédase al archivo de los autos dejando nota.

De hacerse uso de este derecho por la parte demandada, vendrá obligada al anunciarlo justificar haber depositado el importe de los salarios de tramitación adeudados, más la indemnización señalada en la cuenta corriente número 4025.0000.25, así como la suma de 25.000 pesetas en la cuenta número 5796.0000.00, ambas abiertas en el B.B.V., sito en avenida República Argentina número 9, de

esta capital, debiendo indicar el número de autos y Juzgado al efectuar los referidos ingresos.

Advirtiéndoles que en los escritos de anuncios e interposición, así como en los de impugnación, se hará constar un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del T.S.J.A. a efectos de notificaciones.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Herederos de Manuel Marcos Cortés, S.C.P., herencia yacente de don Manuel Marcos Cortés, don Manuel Marcos Durán, doña María de la Paz Marcos Durán y doña Carolina Marcos Durán, cuyo actual paradero se desconoce, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en la forma establecida en el artículo 59 de la I.P.L., extendiendo el presente que firmo en Sevilla a 31 de mayo de 1999.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15-N. 8199

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña Leonor Bernárdez Jiménez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de los de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 944/97-B, a instancia de doña Belén Pizarro Gómez, contra Cía. Fin de Siglo Ediciones, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

S. S.^a decide declarar en estado de insolvencia provisional, por ahora y sin perjuicio a la parte ejecutada en estos autos, Cía. Fin de Siglo Ediciones, S.L., para el pago de 442.186 pesetas en concepto de principal reclamado, más la suma de 88.500 pesetas que para gastos e intereses se calcularon por este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma, cabe interponer recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, si a su derecho conviniere, y una vez firme el presente procedáse al archivo de las actuaciones dejando nota.

Así, por este auto, lo decide, manda y firma S. S.^a, de lo que yo, la Secretaria Judicial, doy fe.

Y para que así conste, en cumplimiento de lo mandado, y sirva de notificación y citación en legal forma a Cía. Fin de Siglo Ediciones, S.L., cuyo actual paradero se desconoce, expido el presente en Sevilla a 2 de junio de 1999.—La Secretaria, Leonor Bernárdez Jiménez.

15-N. 8164

JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 2

Doña María José Burgos Flores, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad.

Doy fe y testimonio: Que en el procedimiento de ejecución número 47/99, se ha dictado el siguiente:

Auto.—En la ciudad de Jerez de la Frontera a 10 de mayo de 1999.

Antecedentes de hechos

Primero.—Por la parte actora doña Dolores Raposo Cordero, se ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos.

Segundo.—Habiendo ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 141.997 pesetas (129.089 pesetas de principal y 12.908 pesetas de interés por mora).

Fundamentos de derecho

Único.—Procede acceder a lo solicitado, llevando a cumplimiento la sentencia dictada por la vía de premio, conforme previene el artículo 234 de la Ley de Procedimiento laboral.

Vistos los artículos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, don Francisco Cercas Lora, Magistrado del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad,

Acuerda; proceder a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y, al efecto, previo requerimiento de pago, embargar bienes de la parte ejecutada Anser Sociedad Cooperativa Andaluza y Supermercados Más Por Menos García León, S.A., suficientes a cubrir la cantidad de 141.997 pesetas en concepto de principal, más la de un 10% del principal en concepto de intereses y otro 10% que sin perjuicio se fijan para costas y gastos del apremio, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando lo que se embargue con arreglo a derecho. Dése traslado al Fondo de Garantía Salarial de la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes, con advertencia de que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Así, por este su auto, lo acordó, mandó y firmó el Ilmo. señor Magistrado del Juzgado de lo Social número dos de esta ciudad, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Anser Sociedad Cooperativa Andaluza, a la que se le hace saber que las próximas notificaciones, salvo autos, se realizarán en los Estrados del Juzgado, expido el presente que firmo en Jerez de la Frontera a 10 de mayo de 1999.—La Secretaria, María José Burgos Flores.

42-N. 8404

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El Ilmo. señor don Luis Gonzaga Oro Pulido Sanz, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número dos de esta capital,

Hace saber: Que en providencia de esta fecha he acordado notificar en estrados la sentencia recaída en los autos de juicio de faltas número 100/99, por estafa, a doña Luz Divina Bouzada Estévez, en paradero ignorado, y cuyo tenor literal dice: Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados a doña Luz Divina Bouzada Estévez y declarar de oficio las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para ante la Ilma. Audiencia Provincial. Dicho recurso se formalizará por escrito fundado ante este Juzgado.

Líbrese oficio al Excmo. señor Delegado del Gobierno en Andalucía, Subdeleación del Gobierno en Sevilla, para que inserte el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 26 de mayo de 1999.—El Magistrado-Juez, Luis Gonzaga Oro Pulido Sanz.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7-N. 7876

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

El Ilmo. señor don José Herrera Tagua, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de esta capital.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita D. Previas número 2721/99, por lesiones de don José María Vaquero Castilla en atropello, y por medio del presente se le hace saber al anteriormente mencionado con domicilio en calle Bolonia bloque 16, 5.º B, de la barriada de Montequinto en Dos Hermanas, que se ha

dictado resolución acordando el archivo de las mismas, al no mediar denuncia de parte perjudicada, exigida por la legislación vigente.

No obstante le informo que puede formular denuncia si tiene alguna reclamación que realizar; de ser así, dicha denuncia la verificará dentro del plazo de seis meses a contar desde la recepción de esta comunicación compareciendo en este mismo Juzgado con cuantos datos obren en su poder del vehículo o vehículos intervinientes en el accidente, así como los suyos propios (DNI, carnet de conducir, permiso de circulación, recibo del seguro en vigor el día del accidente y presupuesto de daños materiales), un lunes, miércoles o viernes a partir de las 10.00 horas, para un reconocimiento forense y oírle en declaración sobre los hechos.

Dado en Sevilla a 11 de junio de 1999.—El Magistrado-Juez, José Herrera Tagua.—El Secretario. (Firma ilegible.)

42-N. 8454

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 1

Don José Luis Sánchez Gall, Juez del Juzgado de Instrucción número uno de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye el juicio de faltas número 49/98, seguido por carencia seguro obligatorio, contra don Eduardo Saborido Mariscal, con DNI número 31.648.533, nacido el 13-2-64, siendo su último domicilio conocido en carretera Medina Pachecas, km 8, C.P. 11400-Jerez de la Frontera, por medio del presente se notifica al antes mencionado, la sentencia dictada en dichas actuaciones, cuyo fallo es el siguiente:

Que debo condenar y condeno a don Eduardo Saborido Mariscal, como autor de una falta contra el orden público del artículo 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 500 pesetas, imponiéndole las costas de este juicio.

Notifíquese esta resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la L.O.P.J., haciéndoles saber a las partes que contra la misma cabe interponer en el plazo de cinco días, desde la última notificación y ante este Juzgado, recurso de apelación, para su resolución por la Excm. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Luis Sánchez Gall. Rubricado.

Dado en Utrera a 29 de abril de 1999.—El Juez, José Luis Sánchez Gall.

15-N. 6926

ANDÚJAR (Jaén).—JUZGADO NÚM. 2

Doña Elena Sánchez Peña, Juez sustituta del Juzgado de Instrucción número dos de esta localidad.

Por tenerlo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio de faltas número 198/98, que se siguen en este Juzgado sobre contra el orden público, en virtud de denuncia formulada por la Guardia Civil, por medio del presente se notifica a «Auxmacon», S. L., la cual se encuentra en ignorado paradero, la sentencia recaída en los presentes autos cuyo fallo contiene el tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno al acusado don José Antonio Carrasco Álvarez y legal representante de la empresa «Auxmacon», S. L., como autora responsable de una falta contra el orden público recogida en el art. 636 del Código Penal, a la pena de un mes de multa a cada uno, con cuota diaria de 1.000 pesetas, que se hará efectiva de una sola vez al término de dicho período, cuyo impago sujetará al penado a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, imponiéndose al acusado el pago de las costas causadas en el presente proceso.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la

Audiencia Provincial de Jaén en el plazo de cinco días. Así por la presente, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que sirva de inserción el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente en Andújar a 25 de mayo de 1999.—La Juez sustituta, Elena Sánchez Peña.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7-N. 7981

Juzgados de Primera Instancia

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Josefa Arévalo López, Juez de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha en autos de juicio ejecutivo núm. 275/97, seguidos ante este Juzgado a instancia de la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Córdoba, representada por la Procuradora Sra. Medina Cabral, contra doña Dora Haidee Pérez Montero y otro, sobre reclamación de cantidad de 657.334 pesetas de principal, más otras 300.000 pesetas calculadas para intereses legales y costas, de la cual se ignora su actual paradero o domicilio, se ha decretado el embargo sin previo requerimiento de pago, de conformidad con lo establecido en el art. 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre los siguientes bienes de la deudora citada anteriormente.

— Finca número 39.444, libro 585, folio 222, inscripción sexta.

— Finca número 39.442, libro 585, folio 219, inscripción sexta.

— Finca número 35.030, libro 456, folio 115, inscripción segunda.

Todas ellas inscritas en el Registro de la Propiedad de Dos Hermanas.

Y, por medio del presente se cita de remate a la demandada doña Dora Haidee Pérez Montero, a fin de que en el improrrogable término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere.

Dado en Dos Hermanas a 25 de septiembre de 1999.—La Magistrada-Juez, Josefa Arévalo López.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

43-N. 13240

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Celia Belhadj Ben Gómez, Magistrada-Jueza del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 272/99-L, se sigue expediente de dominio, a instancia de don Eduardo la Torre Pareja y doña Josefa Romero Granados, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido/inmatriculación de la finca que seguidamente se describe:

Urbana. Parcela de terreno en Dos Hermanas, al sitio de las Casillas número 25 del plano de parcelación, de cabida 191 metros con 71 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la casa número 16 de la barriada Martel; al Sur, con finca de que se segrega; al Este, con finca de que se segrega, o sea parcela número 24.

En el referido expediente, se ha dictado providencia, ordenando, entre otros particulares, citar a cuantos en ignorado paradero pudiera interesar la pretendida inscripción, para que en los diez días siguientes a la misma, puedan personarse en el expediente y hacer las alegaciones que procedan respecto a la misma.

En Dos Hermanas a 21 de diciembre de 1999.—La Jueza, Celia Belhadj Ben Gómez.

20-N. 418

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Josefa Arévalo López, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el núm. 424/96, se siguen autos de juicio de cognición a instancia de Comunidad de Propietarios del bloque uno de la urbanización Parque Giralda de esta localidad, contra doña Rosa María Marín Alcaide, sobre reclamación de cantidad, y en los cuales, en el día de hoy se ha dictado providencia, que entre otros particulares ordena publicar edictos a fin de notificar a la demandada doña Rosa María Marín Alcaide, cuyo paradero se desconoce, lo que sigue:

Sentencia

En Dos Hermanas a 6 de abril de 1998.

Vistos por doña Adelaida Medrano Aranguren, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición núm. 424/96.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María José Medina Cabral en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios bloque uno de la urbanización Parque Giralda, contra doña Rosa María Marín Alcaide. Debo condenar y condeno a esta última al abono a la actora de la suma de 328.000 pesetas, más los intereses legales con expresa imposición de costas.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en cinco días ante la Excm. Audiencia Provincial de Sevilla a contar desde su notificación.

En consecuencia, en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a la referida demandada de la resolución que se recoge, se expide el presente en la ciudad de Dos Hermanas a 27 de septiembre de 1999.—La Juez, Josefa Arévalo López.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

43-N. 13701

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 41125003199900559.

Procedimiento: Expediente de dominio 216/1999.

De: Don Fernando Montero Párraga y don José Manuel Montero Párraga.

Doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 216/1999, a instancia de don Fernando Montero Párraga y don José Manuel Montero Párraga, expediente de dominio para la inmatriculación y reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

— Parcela de terreno, sita en Dos Hermanas, calle Manolete núm. 11, con extensión aproximada de 150 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente, alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los herederos de los titulares registrales don Antonio Muñoz Jiménez y doña Josefa Sánchez Castilla, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Dos Hermanas a 30 de septiembre de 1999.—La Magistrada-Juez, Isabel María Nicasio Jaramillo.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

43-N. 13612

DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Castillo Falcón Caro, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de menor cuantía núm. 250/97-1-A, a instancia de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Huelva y Sevilla, representada por la Procuradora Sra. Medina Cabral en virtud de escritura de poder general para pleitos, contra doña Rosario Rubí Duarte Mazza y don Fernando Mosquera Murias, cuyo último domicilio conocido lo tuvo éste en calle Las Morerillas núm. 7-B de Dos Hermanas (Sevilla), y de quien se ignora su actual domicilio y paradero.

En los autos referenciados ha recaído resolución por la que se ha acordado emplazar al demandado don Fernando Mosquera Murias a fin de que en el término de veinte días comparezca en los autos por medio de Abogado y Procurador y conteste la demanda, y en su caso, formule reconvencción, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y se tendrá por precluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso, notificándose dicha providencia y sucesivas que se dicten en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que se encuentra en este Juzgado copia de la demanda y documentos acompañados.

Y, para que sirva de emplazamiento a don Fernando Mosquera Murias, se expide la presente en Dos Hermanas a 1 de julio de 1999.—La Juez sustituta, María del Castillo Falcón Caro.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

43-N. 10509

ÉCIJA.—JUZGADO NÚM. 1

En virtud de lo acordado en el día de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía núm. 30/96, seguido a instancia de entidad Frige, S.L., representada por el Procurador Sr. Silva Arroyo, contra la entidad Morera, S.A., doña Rosa Forcada Casañe, doña María Cristina Ricart Saureu y don Enrique Jene Vila, se emplaza a doña Rosa Forcada Casañe y doña María Cristina Ricart Sareu, para que en el improrrogable término de veinte días comparezcan en autos, en forma legal, personándose y contestándola, bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, serán declarados en rebeldía.

Y para que conste y sirva de cédula de emplazamiento a las demandadas doña Rosa Forcada Casañe y doña María Cristina Ricart Sareu, expido la presente que firmo en Écija a 1 de junio de 1999.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

43-N. 8155

ESTEPA.—JUZGADO NÚM. 1

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en providencia de fecha 22 de julio de 1999, dictada en el expediente de dominio número 219/99, seguido ante este Juzgado a instancia del Procurador don José J. Onorato Gutiérrez, que actúa en nombre y representación de doña Elvira Parrado Parrado, para hacer constar en el correspondiente Registro de la Propiedad la inscripción e inmatriculación de la siguiente finca:

Urbana. Casa sita en Casariche (Sevilla), en calle Julián Besteiro, 69, con 139 metros cuadrados, y que linda, de frente, con la calle; derecha, con casa de don Juan Aguilera Rodrigo; izquierda, con casa de don Antonio Herrera Carnerero, y fondo, con don Ramón Maya Campos.

Por el presente se cita a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden de la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

Estepa a 27 de julio de 1999.—La Secretaria, Araceli Gómez Blanco.

7-N. 11942

LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Amadora Gahona Fraga, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen actuaciones de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria registrado al número 66/94, seguidos a instancias de Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Julio Sánchez Sánchez, contra Explotaciones Agrícolas Los Rosales, S.A., el cual se encuentra en paradero desconocido actualmente, en los cuales en el día de la fecha, se ha dictado providencia del día de la fecha, en la cual se ordena dar vista de la tasación de costas y liquidación de intereses practicadas en autos al deudor hipotecario en paradero desconocido, representante legal de Explotaciones Agrícolas Los Rosales, S.A., a fin de que si a su derecho conviene pueda impugnarlas en el plazo de tres y seis días, respectivamente, siendo dicha tasación y liquidación del tenor literal siguiente:

— Tasación de costas que practica la Secretaria del Juzgado número dos de esta villa en autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la L.H. núm. 66/94:

Al Letrado Sr. Navarro Sánchez, según minuta, honorarios: 941.580 pesetas; 16%: 150.653 pesetas; total: 1.092.233 pesetas.

Al Procurador Sr. Sánchez Sánchez, según cuenta, fotocopias (art. 93): 2.500 pesetas; registro propiedad: 13.800 pesetas; dos exhortos a Vva. del Río y Minas (art. 38): 4.000 pesetas; dos salidas (art. 95): 4.496 pesetas; B.O.P.: 27.020 pesetas; B.O.E.: 187.132 pesetas; Total: 238.948 pesetas; derechos, art. 10: 135.000 pesetas; IVA: 21.600 pesetas; 15% IRPF: 20.250 pesetas; total: 136.350 pesetas.

Total tasación de costas: 1.467.531 pesetas. Arroja la presente tasación de costas, la referida cantidad (s.e.uo.) de un millón cuatrocientas sesenta y siete mil quinientas treinta y una pesetas. Lora del Río a 20 de enero de 1997. Firmado la Secretaria Judicial, doña María Angeles Vargas Villalón.

— Liquidación de intereses que practica la Secretaria Judicial del Juzgado número dos de los de esta villa en autos de procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, registrado al núm. 66/94:

Principal: 16.750.000 pesetas; tipo intereses pactados: 27.50% anual.

Total días desde el 30-5-1991 al 22-3-1996: 1.758 días.

Total intereses: 22.185.719 pesetas. Arroja la presente liquidación de intereses, la referida cantidad de veintidós millones ciento ochenta y cinco mil setecientos diecinueve pesetas (s.e.uo.). Lora del Río a 20 de enero de 1997. Firmado la Secretaria Judicial, doña María José Vargas Villalón.

Y para conocimiento general y en concreto a fin de dar vista de la tasación de costas y liquidación de intereses anteriormente insertadas al deudor hipotecario Explotaciones Agrícolas Los Rosales, S.A., por término de tres y seis días, respectivamente, a fin de que si a su derecho conviene pueda impugnarlas, expido el presente en Lora del Río a 1 de septiembre de 1999.—La Juez, Amadora Gahona Fraga.—La Secretaria Judicial, María José Vargas Villalón.

43-N. 11952

LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 2

Don Carlos Augusto de la Fuente de Iracheta, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa y su partido judicial.

Por medio del presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 192/99, se siguen actuaciones de expediente de dominio a instancia de don Rafael Díaz Gómez y doña Ana Nieto Cadenas, representados por el Procurador don Cesáreo Hernández Cepeda, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca sita en La Campana (Sevilla), que paso a describir:

Urbana. Casa sita en la villa de La Campana (Sevilla), en calle Nueva número 62 moderno y 52 antiguo, antes denominada Párroco Juan de Dios Bazán y más antiguamente calle Comandante Carranza y también Eduardo Dato, que linda, por la derecha de su entrada, con el número 60 de la misma calle, propiedad de doña Encarnación Montes Gómez; por la izquierda, con el número 64 de la misma calle, propiedad de doña Ana Castillo Hidalgo, y por el fondo, con casas en calle Larga números 67 y 69, propiedad de don Juan García Romero y don Francisco Oviedo González. Tiene una superficie de solar de 143 metros cuadrados, de los que 9 metros corresponden a patio y 29 metros a corral, con una antigüedad superior a 50 años. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Carmona, por la segunda del número 1.127, obrante al folio 72 vto. del tomo 111, libro 20.

Y para que conste y a los efectos de que las personas ignoradas que pueda perjudicar la inscripción solicitada, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, expido el mismo en Lora del Río a 1 de octubre de 1999.—El Juez, Carlos Augusto de la Fuente de Iracheta.—El Secretario. (Firma ilegible.)

7-N. 14462

MARCHENA.—JUZGADO NÚM. 2

La Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 124 de 1999, se sigue expediente de dominio sobre reanudación del tracto sucesivo, a instancia de doña Amparo Vázquez Saborido, para inscribir a su favor la siguiente finca:

Urbana. Casa situada en la calle Mina, de la villa de Arahal, en cuya calle está marcada con el número 20 de gobierno. Linda: por la derecha de su entrada, con la número 22, de don Francisco Camacho García; izquierda, con la número 18, de doña Rosario Jiménez Rodríguez, y fondo, con corrales de calle Pilar, como de la propiedad de don Francisco Ruiz Criado. Tiene de frente 4 metros y de fondo 34 metros y 60 centímetros, cuyas medidas, de un perímetro irregular, forman una superficie de 122 metros y 70 centímetros cuadrados, en los cuales se hayan distribuidas las convenientes dependencias.

Esta finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Marchena, al folio 241 del libro 115, tomo 415, finca registral número 4.607, a favor de don Francisco Ruiz Criado.

Y por medio del presente y conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita a la transmitente de la finca, doña Carmen Zarate González, y a sus posibles herederos, al titular registral don Francisco Ruiz Criado y a sus posibles herederos, así como a las personas desconocidas a quienes pudiera perjudicar la inscripción pedida, con el fin de que puedan comparecer ante el Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga, dentro de los diez días siguientes a la citación o la publicación de los edictos.

Dado en Marchena a 8 de octubre de 1999.—La Juez.—El Secretario. (Firmas ilegibles.)

15-N. 16002

OSUNA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la fe del Secretario que suscribe se tramitan autos civiles número 55/98, sobre prevención abintestato, y en su pieza separada sobre declaración de herederos de la fallecida doña Hermelina Aguado Bermúdez, nacida en Nerva (Huelva) el día 2 de febrero de 1931, hija de Dionisio y de María, fallecida en Osuna, el día 7 de mayo de 1998, y cuyo último domicilio fue en Osuna, Residencia de Mayores, he acordado citar por término de treinta días a cuantas personas ignoradas o desconocidas se crean con derecho a la herencia de la misma, para que comparezcan ante este Juzgado, acreditando documentalmente o por cualquier otra forma admitida en derecho tal circunstancia.

Y para que así conste y sirva de citación en forma se expide el presente en Osuna a 15 de junio de 1999.—La Juez, Yolanda Álvarez del Vayo Alonso.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15-N. 9086

OSUNA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Óscar Pérez Corrales, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 114/97, se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el Procurador señor Ortiz Mora, frente a don Juan Manuel Díaz Sánchez, documento nacional de identidad número 28.657.444-L y doña Elisa Cadenas Quirós, con documento nacional de identidad número 28.686.293, con último domicilio conocido en Lantejuela (Sevilla), calle Pozillo, 4-6, sobre reclamación de 888.102 pesetas de principal, más 400.000 pesetas presupuestadas para costas, en cuyos autos se ha acordado citar de remate a los precitados demandados, para que, si les conviniere, se personen y se opongan a la ejecución contra los mismos despachada, dentro del término de nueve días hábiles, contados desde el siguiente de esta publicación, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, continuándose el juicio en su ausencia, sin hacerles otras notificaciones ni citaciones que las determinadas por la Ley. Se hace constar expresamente, que por desconocerse el paradero de los demandados se ha practicado, sin previo requerimiento de pago, embargo sobre los siguientes bienes:

1. Cantidades a percibir por los demandados como arrendadores del local comercial, sito en Lantejuela, calle Pocillos, 4-6.

2. Saldos a favor de los demandados en la entidad Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid, entidad 20, oficina 3829, cuenta corriente 20 3829 33 926000010918.

3. Cantidades a percibir, por cualquier concepto de la entidad Grupo Vitalicio de España, S.A.

Y para que sirva de citación de remate a los demandados don Juan Manuel Díaz Sánchez y doña Elisa Cadenas Quirós, se expide y firma el presente en Osuna a 24 de diciembre de 1999.—El Juez, Óscar Pérez Corrales.—La Secretaria. (Firma ilegible.)

20-N. 940

SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 1

Número: 2/99.

Procedimiento: Exp. Liber. Cargas.

De: Don Diego Suárez Acosta y don Antonio Serrano Merlo.

Procurador: Don Jesús María Frutos Arena.

Que en este Juzgado al número 2/99, se sigue expediente de liberación de cargas a instancia de don Diego Suárez Acosta, en solicitud de liberación de gravamen consistente en embargo a favor de don Antonio Serrano

Merlo, para responder de 21.678 pesetas de principal y 116 pesetas estimadas para costas, intereses y gastos, según autos seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de Sevilla, fue anotado con letra A en fecha 4 de junio de 1945, y se prorrogó mediante anotación letra C en fecha 1 de junio de 1949, que grava la siguiente finca:

—Urbana: Casa sita en Pilas, en calle Luis Medina núm. 18, con una superficie, según el título, de ochenta y dos metros, setenta y siete decímetros, sesenta y cuatro centímetros cuadrados. Linda: Derecha entrando, la calle Sargento Legionario José Camacho, a la que hace esquina; izquierda, la oficina de Correos, antes María de los Reyes Cabello, fondo, Manuel Arias Rodríguez. Dicha casa tiene pozo medianero con la casa contigua por la izquierda, hoy oficina de Correos.

Referencia catastral núm. 9419321QB3391N0001FS.

Por el presente y en virtud de providencia de esta fecha, se cita a don Antonio Serrano Merlo, como titular del gravamen cuya liberación se solicita, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puede comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sanlúcar la Mayor, a 23 de julio de 1999.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

43-N. 14286

SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 1

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de juicio ejecutivo número 201/98, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el Procurador don Jesús María Frutos Arenas, contra don Miguel Rodríguez García y doña Pilar Expósito Picazo, por la presente se cita de remate a los referidos demandados don Miguel Rodríguez García y doña Pilar Expósito Picazo, a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se opongan a la ejecución contra los mismos despachada, si les conviniere, personándose en los autos por medio de Abogado que les defienda y Procurador que les represente, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía procesal, parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace saber constar expresamente que, por desconocerse el paradero de los demandados se ha practicado embargo sobre la parte proporcional del sueldo y demás emolumentos que el demandado don Miguel Rodríguez García perciba por prestar sus servicios en la entidad Maderas Guadaira, S.L., y con respecto a los dos demandados los saldos en cuenta corriente o cualquier tipo de imposición que tuvieran ambos demandados en la entidad actora, banco de Andalucía y La Caixa, de esta localidad, sin previo requerimiento de pago.

Principal: 580.867 pesetas.

Intereses, gastos y costas: 300.000 pesetas.

En Sanlúcar la Mayor a 22 de julio de 1999.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15-N. 14381

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Juez de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que a instancia de Caja de Ahorros Provincial San Fernando de Sevilla y Jerez, representada por el Procurador don Joaquín Ramos Corpas, contra don Manuel Muñoz Alba y doña Rocío Fernández Begines, se siguen ante este Juzgado las actuaciones de juicio de cognición núm. 305/94, en las que recayó en el día de la fecha resolución que contiene el particular del tenor literal siguiente:

“...Y conforme se solicita, se declara embargada y a resultas del presente procedimiento la finca urbana registral 9.109-N de Los Palacios, propiedad de los demandados, inscrita en el Registro de la Propiedad de Utrera, al

tomo 1.201, libro 250, folio 69. Y para la efectividad de dicho embargo, líbrese el correspondiente mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Utrera, despacho que será entregado al Procurador Sr. Ramos Corpas, para que cuide de su cumplimiento y devolución.

Notifíquese dicho embargo a los deudores don Manuel Muñoz Alba y doña Rocío Fernández Begines, que se encuentran en ignorado paradero, por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el de Paz de Los Palacios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, librándose al efecto los correspondientes despachos que serán entregados al Procurador Sr. Ramos Corpas para que cuide de su cumplimiento y devolución...".

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a los demandados don Manuel Muñoz Alba y doña Rocío Fernández Begines, en desconocido domicilio fijo e ignorado paradero, se libra el presente.

En Utrera a 16 de septiembre de 1999.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

43-N. 12734

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Auxiliadora Salvago Sanz, Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 7/99, se tramitan autos de juicio de faltas en virtud de denuncia de don José Luis Sánchez Nieves, contra don Manuel Sánchez López, por lesiones, en los que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo condenar y condeno a don Manuel Sánchez López, como autor de una falta de lesiones precedentemente definida, a la pena de un mes de multa, con cuota diaria de 200 pesetas, y al pago de las costas procesales, si las hubiere.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, a interponer ante este mismo Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Sevilla.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original, al cual me remito, y para que sirva de notificación en forma al denunciante don José Luis Sánchez Nieves, por ser de paradero desconocido, libro el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, en Utrera a 20 de mayo de 1999.—La Magistrada-Juez, Auxiliadora Salvago Sanz.—El Secretario. (Firma ilegible.)

10-N. 7641

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha por la señora Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de esta ciudad, recaída en los autos de juicio de cognición, número 123/92-B, seguido a instancia de don Lázaro Jiménez González, contra don Antonio Mejías Rodríguez, mayor de edad, últimamente vecino de Utrera, urbanización La Pachequilla, calle C, parcela 7, de quien se ignora su actual domicilio y paradero y en cuya providencia se ha acordado requerir al demandado a fin de que dé cumplimiento a la sentencia dictada en los presentes autos cuya parte dispositiva es como sigue:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador señor Camino Cortés, en nombre y representación de don Lázaro Jiménez González, contra don Antonio Mejías Rodríguez, y desestimando expresamente las excepciones alegadas por parte del demandado, debo declarar y declaro la existencia de un camino denominado C, que discurre desde el límite de las parcelas de «La Pachequilla» con las tierras de don Luciano Tesón, hasta el entronque con el camino denominado D, y separa las propiedades de los litigantes, perteneciendo a todos los comuneros de la urbanización. Por ello condeno al demandado a que deje

libre y expedito tal camino y en su primitivo estado operativo, así como al abono de las costas habidas en esta litis.

Dado en Utrera a 18 de noviembre de 1999.—La Juez.—La Secretaria. (Firmas ilegibles.)

15-N. 81

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 1

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta capital, en los autos de juicio de menor cuantía número 66/93, sobre reclamación de cantidad, promovidos por don Juan Manuel Horcas Montilla, representado por la Procuradora doña Encarnación Villén Pérez, contra doña María Belén de Damas Medina, doña María del Pilar de Damas Medina, don Manuel de Damas Medina y don José Luis de Damas Medina, por medio de la presente se hace saber a dichos demandados, cuyos domicilios se desconocen, siendo el último conocido de los mismos en Sevilla, calle Eduardo Dato (Huerta del Rey); que el demandante ha ofrecido por el inmueble embargado «cuatro veinticincoavos partes indivisas del ochenta por ciento de la finca rústica haza de tierra calma de riego, en el pago de Zaidín, término de Granada, de 20 marjales y 64 estadales o una hectárea, 8 áreas y 97 centiáreas (finca registral número 59.890 del Registro de la Propiedad número tres de Granada), subastado en el procedimiento, la cantidad de 12.000.000 de pesetas, a fin de que, conforme a lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dentro del plazo de nueve días, puedan pagar al actor liberando el inmueble o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de dicha Ley Procesal, o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo en dicho plazo, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y sirva de notificación a los expresados demandados, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresados, expido la presente en Córdoba a 5 de octubre de 1999.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15-N. 14382

MOGUER (Huelva).—JUZGADO NÚM. 1

Don Francisco Javier Cabrera Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta localidad.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición número 244/98, a instancia de Caja Rural de Huelva, Soc. Coop. de Crédito, representada por el Procurador señor Izquierdo Beltrán, sobre reclamación de cantidad, contra don Rafael Pérez Ruiz y doña María del Carmen Camarena Salvado, habiéndose acordado la publicación por edictos de la sentencia recaída en las presentes actuaciones para la notificación de los demandados rebeldes don Rafael Pérez Ruiz y doña María del Carmen Camarena Salvado, con domicilio desconocido y en ignorado paradero, y cuya parte, encabzamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia.—En Moguer a 28 de julio de 1999.

Vistos por don Francisco Javier Cabrera Molina, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta localidad y su partido judicial los presentes autos de juicio declarativo de cognición seguidos con el número 244 de los de 1998, sobre reclamación de cantidad, promovido por Caja Rural de Huelva, Sociedad Cooperativa de Crédito, como parte demandante, representada por el Procurador de los Tribunales señor Izquierdo Beltrán, y dirigido por la Abogada señora González Vázquez, contra don Rafael Pérez Ruiz y doña María del Carmen Camarena Salvado como parte demandada y declarados en rebeldía en

las presentes actuaciones, ha dictado en ellos la presente resolución cuyo fallo es el siguiente, diciendo textualmente:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales señor Izquierdo Beltrán, en nombre y representación de Caja Rural de Huelva, Sociedad Cooperativa de Crédito, contra don Rafael Pérez Ruiz y doña María del Carmen Camarena Salvado, debo condenar y condeno a éstos últimos a que abonen solidariamente a la actora la cantidad de 293.157 pesetas, más los intereses pactados desde el día 10 de junio de 1997 y las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva la presente de notificación en forma a los demandados en paradero desconocido, don Rafael Pérez Ruiz y doña María del Carmen Camarena Salvado, se extiende la presente que firmo en Moguer a 30 de noviembre de 1999.

Dado en Moguer a 30 de noviembre de 1999.—El Juez, Francisco Javier Cabrera Molina.—El Secretario. (Firma ilegible.)

15-N. 17433

MADRID.—JUZGADO NÚM. 31

En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número treinta y uno de esta capital, en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el núm. 2168/1992, a instancia de Argentaria, Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A., representados por la Procuradora doña María Rosa García González, contra doña Juana Reyes Reyes y otros, en los cuales se ha acordado notificar la existencia del procedimiento a Promotora Ecijana de Viviendas, S.A. (Proevisa), como acreedora posterior sobre la finca sita en calle Juan Angulo núm. 1, portal 5, 3.º Izq. Ecija.

Y para que sirva de notificación en forma a Promotora Ecijana de Viviendas, S.A. (Proevisa), en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Madrid a 28 de septiembre de 1999.—La Secretaria Judicial, Carmen Calvo Velasco.

43-N. 13850

ZAFRA (Badajoz).—JUZGADO NÚM. 2

Don José Antonio Pantojo Falero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad y su partido judicial.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas número 21/99, seguido por denuncia de don Francisco Sánchez Gallardo, contra don Manuel Alvarado Valverde, por el hecho de falta de estafa, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Parte dispositiva

En Zafra a 9 de marzo de 1999, la Sra. Juez doña María Angustias Marroquín Parra, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio de faltas.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a don Manuel Alvarado Valverde de los hechos que se le imputan, con toda clase de pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas caudadas, con expresa reserva al perjudicado de las acciones civiles que pudieran corresponderle. La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo. Rubricado.

Dicha sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública; doy fe. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a don Francisco Sánchez Gallardo, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, en Zafra a 28 de julio de 1999.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

43-N. 10760

AYUNTAMIENTOS

BORMUJOS

Don Baldomero Gaviño Campos, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que expuesto al público el Presupuesto General de 1999, aprobado provisionalmente por la Corporación en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2000, por plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 6 de marzo, sin que los interesados legítimos hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación, en cumplimiento del mismo, y de conformidad con el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 29 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y concordantes del Real Decreto 500/90, de 2 de abril, se eleva a definitivo el Presupuesto General para 2000, a todos los efectos de gestión presupuestaria, plantilla de personal y aplicación de las bases de gestión presupuestaria.

Resumen por Capítulos del Presupuesto

Capítulo	Denominación	Pesetas
<i>Estado de ingresos</i>		
I	Impuestos directos	158.500.000
II	Impuestos indirectos	202.000.000
III	Tasas y otros ingresos	202.832.000
IV	Transferencias corrientes	199.463.592
V	Ingresos patrimoniales	5.175.000
VI	Enajenación inversiones reales	49.395.928
VII	Transferencias de capital	265.578.164
VIII	Activos financieros	4.001.000
IX	Pasivos financieros	4.405.000
Total estado de ingresos		1.091.350.684

Estado de gastos

I	Personal	330.881.279
II	Bienes Corrientes	176.209.582
III	Gastos Financieros	14.464.267
IV	Transferencias Corrientes	69.823.129
VI	Inversiones Reales	400.143.836
VII	Transferencias de Capital	34.111.700
VIII	Activos Financieros	4.001.000
IX	Pasivos Financieros	61.715.891
Total Estado de Gastos		1.091.350.684

Plantilla de Personal

A) Personal Funcionario de Carrera:

Escala	Denominación plaza	Grupo	N.ºPuesto	Of. Púb.
Hab. C. Nacional	Secretario	A	1	
Hab. C. Nacional	Interventor	A	1 (Vac)	
Admón. Especial	Arquitecto	A	1 (Vac)	1995
Admón. Especial	Técnico de Grado Medio	B	1 (Vac)	1999

Escala	Denominación plaza	Grupo	N.º Puesto	Of. Púb.
Admón. General	Administrativo	C	1	
Admón. General	Auxiliar Administrativo	D	2	
Admón. Especial	Cabo Policía Local	D	1	
Admón. Especial	Agentes de Policía Local	D	13(3 Vac)	1-1999 2-2000
Subalterno	Maestro de obras	E	1	
Subalterno	Peón Servicio recogida de basuras	E	1	
Subalterno	Conserje Grupo Escolar	E	1	
1	Conserje Casa Ayuntamiento	E	1 (Vac)	1995
3	Limpiadoras	E	3(2Vac)	1-1995 1-2000

B) Personal Laboral:

Denominación Plaza	Grupo	N.º Puestos	Of. Púb.
Cuerpo Técnico. A.D.L.	A	1 (vac)	1999
Cuerpo Técnico Psicóloga Social	A	1 (vac)	1999
Cuerpo Técnico. Asistente Social	B	1 (vac)	1995
Cuerpo Técnico. Graduado Social	B	1 (vac)	1995
Oficina Municipal de Información Juvenil.	B	1 (vac)	1995
Arquitecto Técnico	B	1 (vac)	1999
Bibliotecario	C	1 (vac)	1995
Administrativo	C	1 (vac)	2000
Mantenimiento del Polideportivo	E	1	
Ordenanza Notificador	E	1 (vac)	1995
Limpiadoras	E	3 (2 vac)	1995
Auxiliar Administrativo	D	7 (vac)	3-1995
4-2000			
Conserje de Preescolar	E	1	1999
Jefe de Equipo Polideportivo	E	1 (vac)	1995
Peón de limpieza	E	1 (vac)	1995
Jefe de Equipo Viaria	E	1 (vac)	1995
Ayudante de Equipo de Limpieza Viaria	E	1	
Jefe de Equipo de mantenimiento	E	1 (vac)	1995

Operaciones de préstamo

— Denominación proyecto: Casa de la Tercera Edad (Tercera Fase) P.P.O.S. año 2000.

— Partida Presupuestaria: 3130.622.04.

— Importe: 4.405.000 pesetas.

Las bases de ejecución presupuestaria se ajustan a la Instrucción de Contabilidad y al Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

Las subvenciones a otorgar se contemplan en los respectivos programas de las delegaciones.

Contra el acuerdo elevado a definitivo podrán los interesados legítimos interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los plazos que establece su normativa reguladora.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

Bormujos a 24 de marzo de 2000.—El Alcalde, Baldomero Gaviño Campos.

11-N. 4328

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

1. *Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes. Plaza de la Constitución n.º 1. C. P. 41479. Teléfono: 954808015. Fax: 954808252.

2. *Objeto:* Ejecución de la obra «Tercera fase Colector El Ganchal-Puentecilla».

3. *Modalidad de adjudicación:* Procedimiento abierto. Forma: Subasta.

4. *Fecha de adjudicación:* En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno Municipal el día 22-4-99.

5. *Criterios de adjudicación:* Menor precio ofertado.

6. *Número de ofertas recibidas:* Tres.

7. *Nombre y dirección de la adjudicataria:* «Cobra Instalaciones y Servicios», S. A. Calle Fernando Villalón, 3-4.º-E. Sevilla.

8. *Precio:* 11.759.648 pesetas.

9. *Fecha de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia:* 20 de febrero de 1999.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

En La Puebla de los Infantes a 25 de enero de 2000.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

7-N. 2652

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

1. *Nombre y dirección de la entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de La Puebla de los Infantes. Plaza de la Constitución n.º 1. C. P. 41479. Teléfono: 954808015. Fax: 954808252.

2. *Objeto:* Ejecución de la obra «Red de electrificación a pozo de abastecimiento».

3. *Modalidad de adjudicación:* Procedimiento abierto. Forma: Concurso.

4. *Fecha de adjudicación:* En sesión celebrada por la Comisión de Gobierno Municipal el día 22-4-99.

5. *Criterios de adjudicación:* Instalación adicional de grupo de bombeo y otras mejoras técnicas sobre el proyecto base.

6. *Número de ofertas recibidas:* Cuatro.

7. *Nombre y dirección del adjudicatario:* Don Juan Manuel Barrientos Osuna. Avenida Andalucía, 21. La Puebla de los Infantes. Sevilla.

8. *Precio:* 10.122.698 pesetas.

9. *Fecha de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia:* 20 de febrero de 1999.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 94.2 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

En La Puebla de los Infantes a 25 de enero de 2000.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

7-N. 2653

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don Manuel Castro Barco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de diciembre de 1999, el expediente de modificación presupuestaria 1/99, dentro del Presupuesto General de 1999, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. Durante el citado plazo se podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y alegaciones que se consideren pertinentes.

En La Puebla de los Infantes a 21 de enero de 2000.—El Alcalde Presidente, Manuel Castro Barco.

7-N. 2885

LA RINCONADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para adjudicar el suministro de materiales para las obras incluidas en el AEPSA-2000, conforme el siguiente contenido:

I.—*Objeto del contrato.* Es objeto del contrato el suministro de materiales para las siguientes obras, incluidas en el AEPSA-2000, conforme a las prescripciones técnicas contenidas en el Proyecto Técnico redactado por el Arquitecto Municipal, don Javier Garrigós Perucha.

Renovación servicios urbanísticos zona de bloques de pisos de la Azucarera, calle Los Carteros, primera fase: 25.122.025 pesetas.

Rehabilitación de edificio Centro de Adultos, calle Virgen de la Esperanza: 15.216.177 pesetas.

Reurbanización zona de bloques de viviendas sociales en barriada Santa Cruz: 24.717.768 pesetas.

II.—*Tipo de licitación.* El presupuesto del contrato que servirá de base de licitación asciende a un total de 65.055.970 pesetas.

III.—*Garantía provisional.* La garantía provisional se fija en la cantidad de 1.301.119 pesetas.

IV.—*Garantía definitiva.* Será del 4% del presupuesto del contrato.

V.—*Presentación de proposiciones.* Se presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, durante los catorce días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

VI.—*Apertura de proposiciones.* Tendrá lugar el día hábil siguiente a terminado el plazo para presentar proposiciones.

VII.—El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal, todos los días hábiles, de 9.00 a 14.00 horas.

VIII.—*Modelo de proposición.* El recogido en el pliego de condiciones.

La Rinconada a 2 de mayo de 2000.—El Alcalde. (Firma ilegible.)

15-N. 6460

TOMARES

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 4 de Abril de 2000, el Plan Parcial de Ordenación (1.ª Etapa) del Programa de Actuación Urbanística «Aljamar», Tomares (Sevilla), de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley B.R.L. 7/1985, de 2 de abril (redactado conforme a la Ley de 30 de diciembre de 1994), se publica el texto íntegro de las Normas Urbanísticas del mismo:

ORDENANZAS REGULADORAS

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES.

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas Reguladoras es el del Plan Parcial de Referencia.

Artículo 2. *Vigencia, revisión y modificaciones.*

1. El presente Plan Parcial entrará en vigor el día de la publicación de su aprobación definitiva y tendrá vigencia indefinida, salvo su revisión con las modificaciones que le puedan ser introducidas.

2. Para su revisión, o modificación, se tendrá en cuenta, además de lo establecido por la ley del Suelo y sus reglamentos lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Tomares.

Artículo 3. *Terminología de conceptos.*

1. Altura.

a) De planta: la distancia entre el pavimento de una y el de la siguiente.

b) Libre de planta: la distancia entre el pavimento de una y la cara inferior del forjado que la cubre.

2. Cerramiento lateral.

Se refiere a cerramiento de cuerpo edificado que cumpliendo la definición de fachada, no dan a él huecos de piezas de la vivienda, excepción hecha de las de servicios, escalera, cocina ó entradas a la vivienda.

3. Cuerpo de edificación.

Se entiende como tal toda unidad edificada, separada de cualquier otra.

4. Edificabilidad.

Neta de parcela: Expresa la superficie máxima edificable en una parcela, obtenida del producto entre la superficie neta de la parcela y el coeficiente que se establece en la correspondiente Ordenanza Particular.

5. Espacio libre de parcela.

Es el no ocupado por la edificación, sin ser patio.

6. Fachada.

Cerramiento del cuerpo edificado al que dan huecos de piezas de la vivienda y que limita con espacio libre de parcela, con alineaciones públicas a viario, plazas o zonas públicas; o bien a parcela común destinada a viales, aparcamientos, centros de infraestructura, áreas libres o peatonales.

7. Fondo edificable.

Es la distancia normal desde la línea de fachada hasta el frente opuesto de la edificación.

8. Manzana.

Es la superficie de suelo definida por la línea límite de manzana expresada en el Plano de Ordenación núm. 2.

9. Ocupación de parcela.

Es el porcentaje de suelo de parcela ocupado por la edificación, en relación con la superficie neta de parcela.

10. Parcela.

Es toda separación de la superficie de una manzana, lindante por alguna de sus partes con una alineación pública a viario, plaza o zona verde pública, o bien a parcelas comunes destinadas a viales, áreas libres o peatonales, susceptibles de que sobre ella pueda ejecutarse una edificación que deberá ser independiente de las colindantes, sin perjuicio de las mancomunidades y servidumbres que puedan establecerse.

11. Parcela común.

Parcela de propiedad privada de una comunidad; definida así por un Proyecto de Parcelación.

12. Patio.

Es la parte de suelo anexo a cuerpo edificado, o planta libre de edificación y envuelta por la misma por cuatro o más lados, constituido a efecto de proporcionar iluminación y ventilación natural a las piezas que abren huecos al mismo.

13. Plantas.

a) Baja: La que cumple las condiciones establecidas en las Ordenanzas Particulares. En su defecto, aquella en la que la cota de su pavimento está más próxima a la de la rasante de la vía o espacio libre público o parcela común por la que tiene acceso la parcela edificable y a la del terreno natural, que el resto de las plantas.

b) De piso: Aquella en la que no se cumple la circunstancia anterior, sin ser sótano.

c) Sótano: La situada inmediatamente debajo de la planta baja.

14. Saliente.

Son los elementos constructivos no habitables ni ocupables, de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada o de la línea de profundidad máxima edificable, o de la alineación de edificación.

15. Vivienda.

Unidad indivisible que ocupa todo o parte de un cuerpo edificado, que coincide al menos en uno de sus límites, considerado como frente, con la línea de fachada del mismo, y que se destina al alojamiento de una sola familia.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

CAPÍTULO I. CALIFICACIÓN DEL SUELO.

Artículo 4. *Zona Residencial.*

1. Uso y dominio: Privado.

2. Uso principal: Vivienda en edificación colectiva o unifamiliar.

Artículo 5. Zona de Equipamiento.

1. Uso y dominio: Público, para las subzonas 1ª, 2ª, y 3ª. Privado, para la subzona 4ª (Uso Comercial).

Artículo 6. Zona de centros de Infraestructura.

1. Uso y dominio: Público o privado.
2. Uso exclusivo: Centros de los sistemas locales de infraestructuras.

Artículo 7. Zona de áreas Libres Públicas.

1. Uso y dominio: Público.
2. Usos exclusivos: Jardines y juegos de niños.

Artículo 8. Zona de Viario.

1. Uso y dominio: Público
2. Usos exclusivos: Viario y aparcamientos.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES DE DESARROLLO URBANÍSTICO.**Artículo 9. Proyecto de Urbanización.**

1. No podrá otorgarse licencia de edificación si no estuviere aprobado el Proyecto de Urbanización de la Fase correspondiente.

2. Cada Proyecto de Urbanización deberá abarcar como mínimo una Fase completa.

3. Deberá contener los proyectos técnicos correspondientes a las acometidas generales de los distintos servicios y a la red viaria municipal.

4. Deberá cumplir los requisitos mínimos establecidos en la Normas Urbanísticas del Plan General.

Artículo 10. Estudios de Detalle.

Serán obligatorios, y con carácter previo o simultáneo al proyecto de edificación, para las manzanas marcadas en el Plano de ordenación núm. 2, cuando el Proyecto de edificación no abarque la totalidad de cada manzana. El ámbito único de estos Estudios de Detalle será el de una manzana. Su objeto es ordenar los volúmenes edificatorios, así como prever las vías interiores de manzana para acceso a la edificación o a espacios de uso común, así como establecer la cuantía y disposición de éstos. Si existiera proyecto de parcelación para la manzana, adaptarán la ordenación volumétrica a las superficies edificables asignadas a cada parcela. Establecerán las servidumbres de paso que fueran necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del conjunto viario interior.

Artículo 11. Proyecto de Parcelación.

1. Serán obligatorios cuando se pretenda la edificación parcial de una manzana.

2. Su objeto es el de definir las parcelas edificables de la manzana, así como la superficie edificable que corresponde a cada una. Deberá quedar demostrado que la superficie edificable total para cada uso, obtenida de la suma de las correspondientes a cada parcela, no supera la máxima superficie edificable de la manzana. En el caso de usos de carácter residencial, el Proyecto de Parcelación demostrará que no se supera el límite de capacidad residencial de la manzana, establecida en el Plano de Ordenación núm. 2.

TÍTULO III. NORMAS DE EDIFICACIÓN.**CAPÍTULO I. CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS.****Artículo 12. Protección para el uso del viario.**

Las obras sobre solares que deban ocupar, para su ejecución, parte de las vías o plazas públicas o de uso común, cuando éstas se encuentren abiertas al tráfico rodado o peatonal, le será de aplicación el artículo 79 sobre Vallado de Obras, de la Sección 1ª, artículo II, de las normas del Suelo Urbano del Plan General.

CAPÍTULO II. CONDICIONES COMUNES A TODAS LAS ZONAS.**Sección 1ª CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.****Artículo 13. Altura de las plantas.**

1. Planta baja.

a) Altura mínima de planta: 2,80 m

b) Altura máxima de planta: 4,00 m

c) Altura mínima libre: 2,50 m

2. Planta de piso.

a) Altura mínima de planta: 2,80 m

b) Altura máxima de planta: 3,20 m

c) Altura mínima libre: 2,50 m

3. Planta de sótano.

a) Altura mínima libre: 2,20 m. para aparcamientos, trasteros e instalaciones, y 2,50 m. para otros usos. Podrá disminuirse en las partes de sótano dedicadas a servicios e instalaciones de la edificación.

Artículo 14. Edificabilidad.

1. Para su cómputo se tendrá en cuenta la superficie edificada de todas las plantas sobre rasante, con las excepciones que se marcan en las Normas Particulares de cada Zona, incluyendo patinillos.

Artículo 15. Ocupación de parcelas.

Se medirá por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de la envolvente de volumen edificado, que haya sido incluido en el conjunto de la edificabilidad.

Artículo 16. Altura edificable.

La altura máxima se medirá en número de plantas excluyendo la planta de sótano.

Artículo 17. Fondo edificable.

Se medirá normalmente a la línea de fachada en el punto medio de ésta.

Sólo podrá ser sobrepasado, por encima de la planta baja, con elementos salientes.

Artículo 18. Patios.

1. Las luces rectas de los locales habitables serán como mínimo 1/4 de la altura del muro frontero, contada desde el nivel del suelo de estos locales hasta la altura de coronación máxima autorizable. El patio mantendrá esta dimensión mínima en toda su altura.

2. Los huecos de las escaleras, retretes, baños y pasillos tendrán luces rectas en un mínimo de 3 m.

3. La forma de planta del patio será tal que permita inscribir un círculo de diámetro igual a 1/4 de su altura y no inferior a 3 m. Por altura se entenderá la de la zona perimetral más alta, medida desde la rasante del patio.

4. Se permiten patinillos para ventilación en viviendas unifamiliares con dimensión mínima de 1 m. de diámetro.

Sección 2ª CONDICIONES GENERALES DE USO.**Artículo 19. Carácter.**

a) Principal: es aquel a que debe dedicarse mayoritariamente el suelo y la edificación de una zona.

b) Complementario: el no principal.

c) Exclusivo: Al que necesariamente deberá dedicarse el suelo y/o la edificación.

Artículo 20. Clasificación.

1. Vivienda.

a) Unifamiliar: Edificio con acceso independiente por vivienda.

b) Colectiva: Edificio, con acceso común para dos o mas viviendas.

2. Usos terciarios compatibles con la vivienda.

a) Comercio: en planta baja de viviendas colectivas ó en edificio independiente en cualquiera de las manzanas tipo A ó B.

b) Oficinas: despachos profesionales.

c) Artesanía: estudios o talleres artesanales con una superficie máxima edificada de 100 m² y una potencia instalada de 2 CV.

d) Actividades recreativas, restaurantes, bares o cafeterías, en edificio independiente ó planta baja de edificio de viviendas colectivas.

- e) Actividades culturales o asistenciales.
- f) Actividades deportivas al aire libre, con o sin vestuarios, aseos, etc.

3. Usos terciarios exclusivos

Comprende a los mismos del artículo anterior con el carácter de uso exclusivo.

4. Aparcamientos.

- a) En el suelo libre en interior de parcela (cubierto o no).

- b) En sótano.

Artículo 21. Condiciones.

Cumplirán las establecidas para las categorías homogéneas con la clasificación del artículo anterior por las Ordenanzas Generales de Uso Vigentes en el suelo urbano de Tomares.

CAPÍTULO III. ORDENANZAS PARTICULARES DE ZONA.

Sección 1ª ZONA RESIDENCIAL.

Artículo 22. *Formas de integración de los cuerpos edificados.*

1. Formas posibles para la Zona:

- a) Edificios dispuestos aisladamente e integrados por una sola vivienda, o por dos pareadas, o por tres o más agrupadas.

- b) Edificios resultantes de la yuxtaposición en fila de viviendas, sin patios cerrados.

- c) Edificios de vivienda colectiva.

Se permiten las formas a) y b) en todas las manzanas residenciales.

Se permiten las formas a), b) y c) en las manzanas denominadas A en el plano ORD-2.

Artículo 23. Condiciones de edificación.

- 1. Longitud máxima del cuerpo edificado. Para la forma a) y b), la resultante de yuxtaponer 16 viviendas. Para la forma c) 85 ml (metros lineales).

- 2. Distancia mínima entre dos fachadas: 10 m.l. Distancia mínima entre fachada y fachada lateral: 10 m.l.

- 3. Distancia mínima entre cerramientos laterales 4 m.l. para las formas a) y b); 6 m.l. para la forma c).

4. Fondo edificable máximo.

- a) En las formas tipo a) o b) no se limita.

- b) En la forma tipo c): 40 m. 1.

5. Frente mínimo de vivienda a línea de fachada:

Forma a) y b), 5 m.1.

Forma c): 7 m. 1.

Artículo 24. Condiciones de aprovechamiento

- 1. Parcela mínima: 100 m2.

- 2. Altura máxima de edificación:

La que se establece, en número de plantas, en el Cuadro de Características.

- 3. Superficie edificable máxima.

La que se establece en el Plano de Ordenación núm. 2 para la totalidad de la manzana.

- 4. Ocupación máxima de parcela.

Formas a) y b): 75%.

Forma c): 60%.

- 5. Otras condiciones.

- a) Sótanos: se permiten, sin que computen a efectos de superficie edificable.

- b) Adaptación al terreno: la máxima diferencia de cotas del pavimento de la planta baja con la del terreno en cada punto de contacto del terreno con el cerramiento de la edificación, será de 1,60 m.1. Se exceptúa de esta obligación el acceso a garaje subterráneo cuando lo hubiere.

Artículo 25. Condiciones de uso.

- 1. Uso principal:

- Manzanas denominadas A: Vivienda unifamiliar, vivienda colectiva ó mezcla de ambas en cualquier proporción.

- Manzanas denominadas B: Vivienda unifamiliar.

2. Usos complementarios: Todos los usos terciarios compatibles con vivienda especificados en estas Ordenanzas.

Artículo 26. *Exigencia de reservas en plaza de aparcamiento.*

1. En el interior de cada manzana ó parcela o, en su defecto, en playas dispuestas al efecto en el exterior de las parcelas (en el interior de las manzanas en cualquier caso), se reservará suelo para una plaza por cada vivienda.

2. El Estudio de Detalle o el Proyecto de Edificación, determinará la ubicación de las restantes, hasta totalizar una plaza cada 100 m2. edificables, que se situarán obligatoriamente asimismo en el interior de la manzana.

Sección 2ª ZONA DE EQUIPAMIENTOS.

Artículo 27. Disposición de la edificación.

Se trata de todos los casos de edificación aislada.

Artículo 28. Condiciones de aprovechamiento.

- 1. Superficie mínima de parcela:

Subzona 1ª (Escolar): 1.000 m2.

Subzona 2ª (Social): 200 m2.

Subzona 3ª (Deportivo): Indivisible.

Subzona 4ª (Comercial): 200 m2.

- 2. Edificabilidad máxima:

Subzona 1ª: 0,30 m2/m2.

Subzona 2ª: 1,50 m2/m2.

Subzona 3ª: 0,15 m2/m2.

Subzona 4ª: 1,00 m2/m2.

- 3. Ocupación máxima de parcela por la edificación:

Subzona 1ª: 35%

Subzona 2ª: 75%

Subzona 3ª: 15%

Subzona 4ª: 75%

- 4. Altura máxima de edificación:

Subzona 1ª: 2 plantas.

Subzona 2ª: 2 plantas.

Subzona 3ª: 2 plantas.

Subzona 4ª: 2 plantas.

5. Retranqueo de la edificación respecto de los límites de parcela: 3 m.1. en zona 1ª, 2ª y 3ª.

6. Otras condiciones: Se permiten sótanos, que no cuentan a efectos de cómputo de edificabilidad. Deberá disponerse 1 plaza de aparcamiento cada 100 m2t.

Artículo 29. Condiciones de uso.

Subzona 1ª: Uso exclusivo Escolar, con posibilidad de vivienda de portería.

Subzona 2ª: Usos principales posibles: Centro de Reunión, Administrativo y Sanitario.

Subzona 3ª: Deportivo, al aire libre y cubierto.

Subzona 4ª: Usos terciarios, con carácter exclusivo. (artículo 20.3)

Sección 3ª ZONA DE CENTROS DE INFRAESTRUCTURA.

Artículo 30. Disposición de la edificación.

Edificación aislada, subterránea, semienterrada ó alzada. El retranqueo mínimo desde cualquier lindero será de 1 m.

Artículo 31. Condiciones de aprovechamiento.

- 1. Superficie de la parcela mínima: 50 m2.

2. Altura máxima: a especificar por el proyecto de edificación.

3. Edificabilidad máxima: 0,50 m²/m²s.

4. Ocupación máxima: 50%

Artículo 32. *Condiciones de uso.*

La edificación se dedicará exclusivamente a Centro de Transformación del Sistema de Abastecimiento de Energía Eléctrica y Centro de Mando del Sistema de Alumbrado Público.

Sección 4ª ÁREAS LIBRES PÚBLICAS.

Artículo 33. *Condiciones de aprovechamiento.*

1. Parcela mínima: indivisible.

2. Se prohíbe cualquier edificación permanente.

Artículo 34. *Condiciones de uso.*

Uso exclusivo: Jardines públicos, juegos y deportes infantiles.

Sección 5ª ZONA DE VIARIO.

Artículo 35. *Condiciones de aprovechamiento:*

Se prohíbe cualquier edificación permanente.

Se permite, bajo licencia municipal, instalaciones provisionales de puestos cubiertos de venta de prensa, bebidas, etc., siempre que el suelo cubierto no supere, por unidad de instalación los 4 m²., sea de carácter aislado, y permita un paso libre peatonal de 2 m. de ancho mínimo.

Artículo 36. *Condiciones de uso.*

Limitaciones de conexión con viario interior de parcela.

La distancia mínima entre dos viarios rodados que acoetan a la calle 3, desde el interior de manzana será de 20 m., medidos de borde a borde de parcelas.

TÍTULO IV. NORMAS DE ORDENACIÓN PARA LOS ESTUDIOS DE DETALLE.

Artículo 37. *Condiciones generales.*

1. Conformación de frentes a las vías del Plan Parcial: siempre que no haya impedimentos de orden técnico, a la vías del Plan Parcial deberán dar frentes de edificación, con objeto de preservar el carácter urbano de estas vías.

2. La ordenación interior deberá ser tal que se conforme un tejido urbano continuo, para lo que se recomienda una trama viaria mallada. De no ser posible se recurrirá a sistemas en anillo, con penetraciones.

3. Cuando una manzana supere la capacidad de ciento cincuenta viviendas, se procurará la creación de comunidades menores, de setenta a cien viviendas de tamaño medio, ello con objeto de dotar a la manzana de una cierta organización interior diferenciable.

Artículo 38. *Condiciones del Viario.*

1. La anchura mínima del viario rodado interior será de 8 m., con una calzada de 5 m. de anchura mínima. Cuando sea necesario disponer playas de aparcamientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.2 la anchura mínima de cada banda longitudinal de aparcamientos será de 2 m. En el caso de que se disponga una sola banda, el ancho total mínimo de la vía será de 10 m. Si se disponen dos bandas, el ancho total mínimo será de 12 m. En el cómputo de plazas de aparcamiento para aplicación del artículo 26.2. se descontarán las entradas de vehículos a parcelas individuales.

La máxima longitud de una vía en fondo de saco será de 30 m. 1. y debe estar rematada de modo que pueda cambiar el sentido de su marcha, mediante maniobra, un vehículo semipesado (furgoneta, camiones de poco tonelaje, etc.).

2. Este viario tendrá el carácter de zona común por lo que podrá limitarse su acceso mediante verjas, barreras, etc. . Se permitirá el tratamiento uniforme del pavimento, sin distinguir entre acerado y calzadas, el ajardinamiento, los cambios de sección, y en general todo aquello que subraye el carácter privado y diferenciado del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tomares a 6 de abril de 2000.—La Alcaldesa, Antonia Hierro Recio.

9-N. 5610

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (art. 2, número 1, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (art. 6, número 1, del mismo Código).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por la Delegación del Gobierno.

PRECIOS

	<u>Pesetas</u>	<u>Euros</u>
Suscripción al semestre	7.600	45,68
Suscripción al año	13.500	81,14
Número suelto	155	0,94
Número atrasado	155	0,94

La correspondencia relativa a los aspectos administrativos y económicos se dirigirá a la Administración del «Boletín Oficial» de la provincia, Imprenta Provincial, Carretera Isla Menor, s/n (Bellavista), 41014 Sevilla. Teléfonos: 954 69 21 08 / 22 08. Fax: 954 68 06 49. E-mail: bop@dipusevilla.es.